

INDICE

Introducción:

Definición y finalidades del RRI	
Cap. I Definición del RRI.....	
Cap. II Finalidades del RRI.....	

Título Preliminar

Naturaleza y finalidad del Centro.....	
Cap. I Definición de nuestro centro (Art. 1 a 5).....	
Cap. II Modelo educativo de nuestro centro (Art. 6 a 9).....	
Cap. III La Comunidad Educativa de nuestro centro (Art. 10 a 16).....	

Título Primero

Órganos de gobierno y gestión.....	
Cap. I La institución titular (Art. 17 a 19)	
Cap. II Órganos unipersonales de gobierno y gestión(Art. 20)	
A) Órganos unipersonales de gobierno (Art. 21 a 27)	
B) Órganos unipersonales de gestión (Art. 28 a 42)	
Cap. III Órganos colegiados (Art. 43 a 60)	

Título Segundo

Órganos de coordinación educativa	
Cap. I Documentos básicos de la acción educativa (Art. 61 a 69)	
Cap. II Órganos de coordinación de la acción educativa (Art. 70 a 94)	
Cap. III Implicaciones pedagógico-didácticas de la acción educativa	
A) Plan de estudios (Art. 95 a 99)	
B) La acción docente-educativa de los profesores (Art. 100 a 104)	
C) La actividad pastoral del centro (Art. 105 a 106)	
D) Las actividades educativas complementarias y extraescolares (Art. 107 a 109).....	

E) Calendario escolar y horario escolar (Art. 110)

Título Tercero

Miembros de la comunidad educativa (Art. 111 a 113).....

Cap. I Profesores.....

A) Selección, perfil y funciones (Art. 114 – 115))

B) Derechos (Art. 116)

C) Deberes (Art. 117 a 120).....

Cap. II Padres de alumnos (Art. 121).....

A) Derechos (Art. 122).....

B) Deberes (Art. 123 a 125).....

Cap. III P.A.S. (Art. 126).....

A) Derechos (Art. 127).....

B) Deberes (Art. 128-130).....

Cap. IV Alumnos.....

Apartado I

A) Admisión (Art. 131).....

B) Derechos (Art. 132 a 140).....

C) Deberes (Art. 141 a 143).....

Apartado II

Ordenación de la convivencia.....

Título Cuarto

Organización de los recursos materiales y servicios del colegio.....

Capítulo I De los recursos materiales (Art. 144 a 151).....

Capítulo II De la organización de los servicios del colegio (Art. 152).....

Título Quinto

Regulación de la participación, la información y las relaciones externas.....

Cap. I Régimen de participación (Art. 153 a 159).....

Cap. II Plan de información y comunicación (Art. 160).....

Cap. III Plan de relaciones externas (Art. 161).....

Disposiciones adicionales 1ª, 2ª y 3ª.....

Anexo 1 Organización de los servicios del colegio (Art. 152).....

INTRODUCCIÓN

DEFINICIÓN Y FINALIDADES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Capítulo I

DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

El Reglamento de Régimen Interior es el documento que recoge el conjunto de normas que regulan la convivencia y establecen la estructura organizativa de nuestra Comunidad Educativa dentro del marco legislativo vigente.

De esta definición se desprende:

1. Es un documento integrado en la Documentación básica del Centro, mantiene una coherencia interna con toda ella.

2. Recoge un conjunto de normas y procedimientos:

a) Que determinan cómo se realizarán las funciones de las diferentes unidades organizativas existentes en el Colegio.

b) Que regulan la convivencia entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa (Institución Titular, profesores, alumnos, padres y personal de Administración y Servicios), así como de éstos con su entorno.

c) Que establecen la estructura organizativa de nuestra Comunidad Educativa.

3. Se fundamenta en los siguientes textos legales, dentro del marco legislativo vigente distinguiendo las siguientes materias legislativas educativas:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, 04/05/2006)

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación con la modificación introducida por la Disposición final primera de la Ley Orgánica de Educación (BOE, 04/07/1985)

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (BOE,10/12/2013)

En materia de **convivencia** con remisión a las siguientes normas:

DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA, 05/04/11)

LEY 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA, 31/12/2012)

En materia de **conciertos educativos** con remisión al:

Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. (BOE, 27/12/1985)

En materia de **Consejo Escolar** con remisión a la:

Orden de 9 de octubre de 1996 (BOE del 7 de noviembre), sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados.

En materia de **admisión de alumnos**, con remisión al:

Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 14 de marzo) regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha norma ha sido modificada parcialmente por el Decreto 70/2010, de 13 de abril («Boletín Oficial de Aragón» 15 de abril) así como por la Orden de 8 de marzo de 2012 («Boletín Oficial de Aragón» 20 de marzo), que iguala la puntuación por el domicilio familiar y lugar de trabajo.

En materia del **currículo educativo**, con remisión a las siguientes normas en función del correspondiente nivel educativo:

ED. INFANTIL

REAL DECRETO 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil. BOE 4/01/07.

ORDEN de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA 14/04/08.

ED. PRIMARIA

REAL DECRETO 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. BOE 8/12/06.

ORDEN de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA 1/06/07

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA 21/09/07

REAL DECRETO 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. BOE 04/08/12.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

REAL DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. BOE 5/01/07

ORDEN de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA 1/06/07

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA 21/09/07

ORDEN de 8 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 9 de mayo de 2007, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA 17/07/08.

REAL DECRETO 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones. BOE 30/07/11

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones. BOE 24/09/11

REAL DECRETO 881/2012, de 1 de junio, de modificación de la disposición adicional primera del Real Decreto 1146 / 2011, de 29 de julio, sobre el calendario de implantación del régimen de Enseñanza Secundaria Obligatoria. BOE 01/06/12

REAL DECRETO 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. BOE 04/08/12.

BACHILLERATO

REAL DECRETO 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. BOE 6/11/07

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. BOE 7/11/07

ORDEN de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón. BOA 17/07/08.

ORDEN de 27 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón. BOA 2/07/2009.

Capítulo II

FINALIDADES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

En el marco de la identidad del Centro, cada Reglamento de Régimen Interior debe tener los siguientes fines:

1. Dotar al Colegio de marcos de referencia para su organización y funcionamiento.
2. Establecer el marco que facilite las relaciones, decisiones y el funcionamiento en general.
3. Estructurar, definir y repartir las responsabilidades.
4. Establecer los mecanismos de comunicación e información en la Comunidad Educativa.
5. Establecer o desarrollar los mecanismos de participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Buscar la coherencia y el desarrollo que le corresponde dentro de los demás planes institucionales.
7. Elevar los niveles de convivencia general de todos los miembros que integran el Colegio.
8. Dotar al Colegio de un documento que supla las posibles deficiencias organizativas como consecuencia de la movilidad del profesorado.
9. Agilizar el funcionamiento y facilitar la toma de decisiones.

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Capítulo I

DEFINICIÓN DE NUESTRO CENTRO

Artículo 1

El Colegio Sagrado Corazón, situado en Zaragoza, C/ de Paseo de la Mina, nº 4, es un Centro privado creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la

Constitución Española y explicitado en los artículos 21 al 26 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

El Centro imparte las siguientes Enseñanzas de régimen general: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de conformidad con la legislación aplicable y establecida en el capítulo I del presente Reglamento.

Con fecha 16 de mayo de 1986, el Centro ha accedió al régimen de conciertos establecidos en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Con fecha 13 de enero de 2009 la Dirección General de Administración Educativa dicta Resolución sobre la autorización del Colegio Sagrado Corazón para impartir enseñanzas de régimen general en los citados niveles educativos. BOA 27/01/2009

La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos

Artículo 2

La Institución Titular del Centro es el Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón (HH. Corazonistas).

Artículo 3

Las enseñanzas impartidas en el Centro se ajustan a la legislación vigente y, en concreto, a todo lo que está establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, 04/05/2006)

Artículo 4

El Carácter Propio del Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LODE, y todos los miembros de la Comunidad Educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que nuestro Centro ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

Artículo 5

1. Este Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado en fidelidad al Carácter Propio del Centro, la LODE (interpretada de acuerdo con las Sentencias 5/1991, de 13 de febrero, y 77/1985, de 27 de junio, del Tribunal Constitucional), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, 04/05/2006)

2. Con estos criterios el presente Reglamento recoge el conjunto de normas y orientaciones que regulan el funcionamiento ordinario del Centro en los aspectos más importantes y, de modo especial, su modelo de gestión.

Capítulo II

EL MODELO EDUCATIVO DE NUESTRO CENTRO

Artículo 6

1. El Colegio Sagrado Corazón es una escuela católica, según lo que establece el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral.

2. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo de Centro.

Artículo 7

La propuesta religiosa del Colegio es la propia de la Iglesia Católica, y siempre tendrá el carácter de una oferta respetuosa con la libertad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 8

La asunción de la realidad socio-cultural del entorno y el compromiso de servicio a los más necesitados concreta la identidad cristiana y la vocación evangelizadora de nuestro Centro.

Artículo 9

El Colegio está abierto a todos los que deseen la educación que imparte, rehúye cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y en la que todos los miembros de la Comunidad Educativa pueden sentirse corresponsables. En consecuencia, el Colegio:

- a) Educa de acuerdo a una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo.
- b) Acompaña al alumno en el desarrollo de todos sus valores y potencialidades.
- c) Favorece la síntesis y la coherencia entre la fe y la cultura.
- d) Estimula la presencia renovadora en la sociedad para conseguir que sea más humana y más justa.
- e) Está atento a todo lo que redunde en servicio de la calidad educativa y en la creación de un ambiente de colaboración y apertura como bases de una educación integral.
- f) Se preocupa por una integración firme en la Comunidad Autónoma y en su realidad socio-cultural, desarrollando sus valores propios.
- g) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva

Capítulo III

LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE NUESTRO CENTRO

Artículo 10

1. La Comunidad Educativa es fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en el Centro: Institución Titular, Profesores, Alumnos, Padres de alumnos, Personal de Administración y Servicios y otros miembros.

2. La configuración del Colegio como Comunidad Educativa se manifiesta sobre todo en el trabajo de elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Curricular y en la participación corresponsable de todos los sectores en la gestión del Centro.

3. Evaluación.

- La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines-

- La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

- En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director.

- El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 11

La Institución Titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el Colegio ofrece (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del Centro.

Artículo 12

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Ellos orientan y ayudan a los alumnos en su proceso educativo y complementan la acción formativa de los padres.

Artículo 13

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Colegio según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Artículo 14

Los padres de los alumnos han ejercido su derecho a decidir la educación que desean para sus hijos cuando han escogido un Colegio católico y han querido ser miembros de la Comunidad Educativa. Su colaboración activa en la acción formativa del Centro se realiza, especialmente, a través de la Asociación de padres y de los órganos de participación establecidos en este Reglamento.

Artículo 15

El personal de Administración y Servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con el Director Titular del Centro, la Dirección Académica, los Profesores, los Alumnos y las Familias.

Artículo 16

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Colegio de acuerdo con los programas que determine la Institución Titular.

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Los órganos de Gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados según se especifica a continuación.

Capítulo I

LA INSTITUCIÓN TITULAR

Artículo 17

La Institución Titular del Centro es el Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón. Como tal, define la identidad y el estilo educativo del Centro, y tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la administración educativa, los padres de alumnos, el profesorado, los alumnos y el personal de Administración y Servicios.

Artículo 18

Las funciones propias de la Institución Titular en relación con el Centro Educativo son las siguientes:

- a) Establecer el Carácter Propio y la línea pedagógica global del Centro, favoreciendo su conocimiento de acuerdo con la legislación vigente. E incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- b) Formalizar el concierto educativo con la Administración, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Ejercer la Dirección del Centro, es decir, garantizar el respeto al Carácter Propio y asumir en última instancia la responsabilidad del gobierno y de la gestión, especialmente mediante el

ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y nombramientos y ceses de los órganos de dirección administrativa y pedagógica y del profesorado.

d) En particular, decidir el nombramiento y cese del Director Titular, del Director Académico y del Administrador, sin perjuicio de las funciones que la ley asigna al Consejo Escolar.

e) Designar a tres representantes en el Consejo Escolar, a propuesta del Director Titular.

f) Asumir la responsabilidad en la gestión económica del Centro y en la contratación del personal y consiguientes relaciones laborales.

g) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los Centros docentes concertados.

h) Modificar o transformar el Centro y planificar la rentabilización y uso del mismo.

Artículo 19

1. La Institución Titular designa a la persona que ha de representar a la titularidad en el Centro de forma habitual, el Director Titular. Delega en él y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el ámbito económico como en el académico y pastoral, tal como se establece en el presente Reglamento.

2. La Institución Titular también podrá designar representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo II

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 20

Son órganos unipersonales de gobierno: el Director Titular y el Director Académico.

Son órganos unipersonales de gestión: los Coordinadores de Ciclos, el Coordinador de Pastoral, el Coordinador de Orientación, el Administrador y el Secretario.

A) ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 21

El Director Titular es el representante permanente del Instituto de Hnos. del Sagrado Corazón en el Centro y ante la Administración Educativa. **Se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas. Sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.**

Artículo 22

El Director Titular es nombrado y cesado por la Institución Titular. Su duración lo será por un período de cuatro años, renovables por otros períodos de cuatro.

Artículo 23

Las funciones del Director Titular son, además de las que pueda asignarle la Institución Titular, las siguientes:

- a) Dirigir el Centro y ostentar habitualmente la representación del mismo ante las instancias civiles, eclesiales y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro, interpretarlo autorizadamente y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa. **Y desarrollar y concretar las normas de convivencia.**
- c) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asigne a otros órganos unipersonales y colegiados.
- d) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y renovarlo de acuerdo a la normativa vigente, estableciendo las medidas electorales al efecto, y comunicar la composición a la autoridad competente.
- e) Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del Reglamento de Régimen Interior y proponer al Consejo Escolar su aprobación.
- f) **Interpretar autorizadamente el Reglamento de Régimen Interior. Disponer el Reglamento de Régimen interior tras ser informado por el Consejo Escolar del colegio, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.**
- g) Coordinar la acción educativa de los diversos niveles o secciones del Centro.
- h) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente.
- i) **Designar al profesorado, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.**
- j) Formalizar los contratos de trabajo del personal del Centro debidamente asesorado.
- k) Nombrar a los órganos unipersonales de gestión, a excepción del Administrador del Colegio, a propuesta del Director Académico.
- l) Nombrar a los órganos unipersonales de coordinación educativa del Colegio: Coordinador de Ciclo, Coordinador de Departamento Didáctico y Tutor, a propuesta del Director Académico.
- m) Convocar y presidir el Equipo Directivo.
- n) Reunirse semanalmente con el Director Académico para tratar del funcionamiento del Colegio.

ñ) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro, con la colaboración del Director Académico, del Coordinador de Pastoral y del Coordinador de Orientación.

o) Dirigir y responsabilizarse de la admisión de los alumnos que soliciten plaza en el Centro de acuerdo con la legislación vigente e informar al Consejo Escolar.

p) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación el presupuesto anual y la rendición de cuentas, en los términos previstos por la ley.

q) Solicitar autorización de la Administración Educativa para las percepciones correspondientes a los servicios escolares y, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las actividades extraescolares y actividades complementarias, en los términos previstos en la ley.

r) Participar, cuando proceda, en la Comisión de Conciliación de la que habla el artículo 61.2 de la LODE.

s) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

t) Mantener relación habitual con la Junta de la APA y con la Asociación de alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Colegio y las asociaciones.

u) Proponer a la Institución Titular sus tres representantes en el Consejo Escolar.

v) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

Artículo 24

El Director Académico es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del Colegio, sin perjuicio de las competencias propias del Director Titular y del Consejo Escolar.

Artículo 25

1. El Director Académico es nombrado por la Institución Titular, previo acuerdo con el Consejo Escolar, de entre los profesores del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro Centro de la misma Institución Titular. El acuerdo del Consejo Escolar será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, exceptuando a los representantes de los alumnos.

2. En caso de desacuerdo el Director Académico será designado por el Consejo Escolar de entre una terna de profesores, propuesta por la Institución Titular. El acuerdo del Consejo Escolar será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, exceptuando a los representantes de los alumnos.

3.- De no obtenerse la mayoría absoluta en las dos primeras votaciones, resultará elegido el que en la tercera votación obtenga mayor número de votos.

Artículo 26

1. El mandato del Director Académico tendrá la duración de cuatro años, y su nombramiento podrá ser renovado. Para el cese del Director Académico, antes de acabar el mandato, se requerirá el acuerdo entre la Institución Titular y el Consejo Escolar. Y podrán ser motivos de cese los siguientes:

- Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.

-Por dimisión.

- Por cesar como Profesor del Centro.

-Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Académico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautela no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho habrá de producirse el cese o rehabilitación.

2. En caso de cese, suspensión o ausencia prolongada del Director Académico, el Director Titular ejercerá temporalmente sus funciones, bien directamente, bien a través de un profesor designado al efecto. Si la ausencia supera los tres meses, la Institución Titular deberá proceder al nombramiento de un nuevo Director Académico, accidental o permanente, según el caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo anterior.

Artículo 27

Las funciones del Director Académico, en función de la legislación vigente, son las siguientes en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

a) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos y según las instrucciones del Director Titular.

b) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores.

c) Formar parte del Equipo Directivo, del Equipo de Pastoral y del Equipo de Orientación.

d) Elaborar el horario escolar de los profesores y alumnos.

e) Visar las certificaciones y los documentos académicos del Centro o expedirlos en caso de que no haya Secretario.

f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades y dar la información oportuna a los diversos sectores de la Comunidad Educativa.

g) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro.

h) Proponer al Director Titular el nombramiento de los Coordinadores de Etapa, de Ciclo, de Departamentos Didácticos y de los Tutores.

- i) Dirigir la elaboración del Plan Anual del Centro, así como la confección de la Memoria Final de curso.
- j) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y de las normas de convivencia; con la colaboración de los Coordinadores de Etapa.
- k) Promover la acción tutorial, convocar las Juntas de Evaluación y coordinar el proceso de las recuperaciones.
- l) Proponer al Equipo Directivo los libros de texto que deben ser adoptados en el Centro, de acuerdo con el Carácter Propio, previa consulta a los Equipos Docentes de Ciclo y a los Departamentos Didácticos.
- m) Reunirse semanalmente con el Director Titular para tratar del funcionamiento del Colegio.
- n) Reunirse semanalmente con cada Coordinador de Etapa para tratar del funcionamiento de su Etapa.
- ñ) Atender a la dotación de otros materiales curriculares y del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción educativa del profesorado.
- o) Proponer al Claustro de profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de pruebas extraordinarias.
- p) Promover y coordinar las actividades educativas complementarias y las extraescolares, con la colaboración de los otros miembros del Equipo Directivo y de la Junta de Asociación de padres.
- q) Autorizar la celebración de actos y reuniones en el Centro, así como las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos.
- r) Aprobar el procedimiento de elección de los Delegados y Subdelegados de los alumnos y sus normas de funcionamiento.
- s) Coordinar el uso de las dependencias comunes, como son la sala de audiovisuales, los laboratorios, la biblioteca, etc.
- t) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- u) Asumir aquellas otras que le delegue el Director Titular.

Algunas de estas funciones pueden ser delegadas, si procede, en otros órganos de gestión, previa conformidad con el Director Titular.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN

Artículo 28

El Coordinador de Etapa es el responsable de promover y animar la acción educativo-cultural en su Ciclo.

Artículo 29

Es nombrado y cesado por el Director Titular, a propuesta del Director Académico. El cargo tendrá una vigencia de cuatro años.

Artículo 30

Las funciones del Coordinador de Etapa son las siguientes:

- a) Dirigir el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos.
- b) Reunirse semanalmente con el Director Académico para tratar del funcionamiento de la Etapa.
- c) Formar parte del Equipo Directivo, del Equipo de Pastoral y del Equipo de Orientación.
- d) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del Centro junto con los otros miembros del Equipo Directivo.
- e) Conocer los partes de asistencia de los profesores de la Etapa y prever las correspondientes suplencias.
- f) Procurar el orden y la disciplina de la Etapa.
- g) Conocer los partes de asistencias de los alumnos de la Etapa y conceder permisos de ausencia.
- h) Proponer al Director Académico la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- i) Conocer y supervisar las Actas de las Juntas de Evaluación.
- j) Presidir las sesiones de evaluación de su Etapa según las indicaciones del Director Académico.
- k) Establecer criterios de flexibilización de los agrupamientos de alumnos en el marco de la Etapa.
- l) Coordinar la adopción de las decisiones relativas a la promoción de los alumnos al acabar el Ciclo y la Etapa.
- m) Establecer directrices generales para la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa y las Programaciones de Aula velando por su fidelidad al Proyecto Curricular de Centro. Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, así como su posible modificación.

- n) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de las Programaciones de Aula.
- ñ) Facilitar los medios que necesiten los Tutores en el ejercicio de sus funciones. Encauzar sus problemas e inquietudes ante el Director Académico y el Departamento de Orientación.
- o) Colaborar con el Director Académico para promover y coordinar la renovación pedagógica-didáctica de la Etapa y el funcionamiento de los Equipos Docentes de Ciclo.
- p) Autorizar el Plan de Acción del Equipo Docente de Ciclo, a propuesta del Coordinador de Ciclo.
- q) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de los alumnos de la Etapa.
- r) Asumir cualquier otra función que le confíe el Director Académico en el ámbito de sus competencias.

Artículo 31

El Secretario es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro. Este cargo será desempeñado por quien ostente la categoría de Jefe de Secretaría.

Artículo 32

Compete al Director Titular el nombramiento y cese del Secretario, a propuesta del Director Académico.

Artículo 33

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director Académico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe, con el visto bueno del Director Académico, de todos los títulos y certificados expedidos, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial.
- e) Elaborar la memoria anual del curso escolar y someterla a la aprobación del Equipo Directivo.
- f) Organizar y coordinar la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- g) Preparar la documentación que hay que presentar a la Administración Educativa.
- h) Gestionar ayudas y subvenciones para el Colegio, y orientar a alumnos y padres para la solicitud de becas.

i) Confeccionar las estadísticas y memorias necesarias para la historia del Colegio.

Artículo 34

El Administrador es el responsable de la gestión económica del Centro. Ejerce sus funciones en nombre y en dependencia directa del Director Titular.

Artículo 35

El Administrador es nombrado y cesado por la Institución Titular.

Artículo 36

Las funciones del Administrador son las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto del Centro y la rendición anual de cuentas solicitando los datos necesarios a los responsables directos de los distintos sectores.
- b) Tener al día el inventario de los bienes propios del Centro y cuidar de su constante actualización, en función de la acción educativa y según las exigencias y posibilidades de cada momento.
- c) Informar al Director Titular y al Director Académico de la situación y marcha económica del Centro.
- d) Formar parte del Equipo Directivo.
- e) Presentar periódicamente al Equipo Directivo un informe sobre la aplicación del presupuesto.
- f) Facilitar a la Administración Educativa respectiva las nóminas del personal docente para que ésta proceda al pago de los salarios correspondientes.
- g) Coordinar la labor del personal de Administración y Servicios.
- h) Tramitar los encargos de material didáctico, ordenar pagos, organizar y administrar los servicios de compra y almacén de material fungible, responder de la conservación de los edificios, instalaciones y, en general, de todos los servicios comunitarios.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y sanidad escolar.
- j) Recaudar y liquidar las tasas académicas y administrativas y cuantas subvenciones y derechos procedan, y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales.
- k) Disponer de cuentas bancarias, de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados, y ratificar los libros de contabilidad.
- l) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, horarios, gratificaciones o posibles sanciones.

Artículo 37

El Coordinador de Pastoral es el responsable de promover, animar y coordinar la acción evangelizadora del Centro.

Artículo 38

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Director Titular, a propuesta del Director Académico. Realiza sus funciones en estrecha colaboración con la Dirección del Colegio para hacer realidad los objetivos educativos del Centro.

Artículo 39

Las funciones del Coordinador de Pastoral son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y animar y coordinar la acción pastoral que lleve a cabo.
- b) Formar parte del Equipo Directivo y del Equipo de Orientación.
- c) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades que tienden a la animación pastoral del Colegio.
- d) Impulsar y coordinar la enseñanza-aprendizaje del área de Religión, el diálogo fe-cultura y todas las actividades de carácter específicamente evangelizador.
- e) Colaborar en la programación y realización del conjunto de las actividades educativas del Centro y de la tarea orientadora de los Tutores, integrándolos en la acción pastoral del Colegio.
- f) Orientar la acción pastoral del Colegio hacia la participación responsable en la comunidad cristiana.
- g) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.

Artículo 40

El Coordinador de Orientación es el responsable de impulsar la acción tutorial y coordinar la orientación escolar de los alumnos.

Artículo 41

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular, a propuesta del Director Académico. Realiza sus funciones en estrecha colaboración con la Dirección del Colegio, para hacer realidad los objetivos educativos del Centro.

Artículo 42

Las funciones del Coordinador de Orientación son las siguientes:

- a) Presidir y convocar las reuniones del Equipo de Orientación y coordinar sus actividades.

- b) Formar parte del Equipo Directivo y del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar los planes de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el de Orientación Académica y Profesional, el de Acción Tutorial y el de Formación Permanente del profesorado.
- d) Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular, sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Asesorar a los profesores en el diseño de los métodos y estrategias de evaluación, tanto de los alumnos como de los procesos de enseñanza.
- f) Asistir técnicamente a los Tutores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de refuerzo, recuperación y adaptación curricular.
- g) Asesorar a los profesores en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos.
- h) Colaborar en la prevención y detección de dificultades o problemas educativos, de desarrollo personal y de aprendizaje que presenten los alumnos, y en la intervención necesaria para resolverlos.
- i) Coordinar y orientar el trabajo de los Tutores de curso y colaborar en la orientación escolar individualizada de los alumnos, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal.
- j) Si procede, realizar la evaluación psicológica y pedagógica de los alumnos y orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.
- k) Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
- l) Promover la cooperación entre la escuela y la familia, en función de la formación integral de los alumnos.

Capítulo III

ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 43

Son órganos colegiados **del Centro**: el Consejo Escolar, el Equipo Directivo y el Claustro de profesores.

Artículo 44

1. El Consejo Escolar del Colegio es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa.

2. En el seno del Consejo Escolar del Colegio se constituirá la sección de Enseñanzas Concertadas, con la composición y competencias que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar de los Centros Concertados.

Artículo 45

1. La composición del Consejo Escolar es la siguiente:

- a) El Director Académico que lo convoca y preside.
- b) Tres representantes de la Institución Titular designados por la misma, a propuesta del Director Titular.
- c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el Claustro de profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres de alumnos, elegidos por los mismos padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, elegidos por los compañeros.
- f) Un representante del personal de Administración y Servicios.

2. En cualquier caso el Director Titular formará parte siempre del Consejo Escolar.

3. los demás órganos unipersonales asistirán, por invitación del presidente, con voz pero sin voto, cuando deban tratarse temas de su competencia.

Artículo 46

1. Las funciones del Consejo Escolar son las siguientes:

- a) Intervenir en la designación y cese del Director Académico, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de este Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y el despido del profesorado del Centro, de acuerdo con lo establecido para tal fin en este Reglamento.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos.
- d) Resolver los asuntos planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos cuando, a criterio del Equipo Directivo, deban ser considerados de carácter grave.
- e) Aprobar, a propuesta del Director Titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere a los fondos provenientes de la Administración y a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la Programación de Centro que con carácter anual elaborará el Equipo Directivo, y participar en su aplicación.
- g) Aprobar el establecimiento de percepciones complementarias de los padres de los alumnos para el desarrollo de actividades educativas extraescolares, y recabar la autorización correspondiente a través del Director Titular.
- h) Aprobar a propuesta del Equipo Directivo, las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.

- i) Aprobar, a propuesta de la Institución Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- j) Aprobar, a propuesta del Claustro de profesores, el Proyecto Educativo de Centro.
- k) Aprobar, a propuesta del Equipo Directivo la Memoria Final.
- l) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- m) Aprobar los criterios de participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como las relaciones de colaboración con otros Centros, a propuesta del Equipo Directivo.
- n) Crear en el Consejo Escolar una comisión de convivencia con las siguientes competencias: asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto, que a continuación se especifica, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente. Y todo lo anterior al amparo de lo establecido en la Disposición adicional III, apartado 2, con remisión al artículo 46 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la Comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón

2. Las propuestas de la Institución Titular relacionadas con lo señalado en las letras e, f), g), h), i) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar l recabando expresamente la conformidad de la Institución Titular.

3. Las competencias contenidas en las letras a), b), c), d), e), g) e i) del número 1 anterior, en lo que afecten a las enseñanzas concertadas, serán ejercitadas por la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar del Centro.

Artículo 47

Las reuniones del Consejo Escolar seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Director Titular y el Director Académico convocan la reunión.
- b) El Director Titular preside el Consejo Escolar.
- c) El Director Titular y el Director Académico prepararán y harán distribuir la convocatoria, el orden del día de la reunión y la documentación oportuna al menos con una semana de anticipación. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- d) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros. Las ausencias serán justificadas ante el presidente.
- e) El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada y, a través del diálogo y el contraste de criterios. Tenderá a adoptar las decisiones por consenso.

f) El Director Titular invitará a los demás órganos de gobierno unipersonales a participar en las reuniones del Consejo Escolar General cuando deban tratarse temas de su competencia.

g) Los acuerdos, cuando proceda, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes salvo que para determinados asuntos sea exigida otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite el presidente o un tercio de los miembros presentes. En caso de empate el voto del presidente será dirimente. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

h) El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho de formular e incorporar las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario del Consejo Escolar General que dará fe con el visto bueno del Director Titular.

i) Para tratar asuntos de competencias del Consejo, no incluidos en el orden del día, será necesaria la aprobación de dos tercios de los miembros presentes.

j) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

k) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y cese del Director Académico y despido del profesorado.

Artículo 48

El Consejo Escolar se reunirá de ordinario una vez al trimestre durante el curso escolar y siempre que el Director Titular lo considere oportuno, y también a propuesta del Director Académico o de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 49

Para la constitución del Consejo Escolar se seguirán las normas de procedimiento establecidas por el Director Titular, en el respeto a la normativa publicada por la Administración educativa pertinente. La elección de la mitad de los miembros del Consejo se hace cada dos años. Durante este período las vacantes que se produzcan se cubrirán con los suplentes designados al efecto en el momento de las elecciones. [La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.](#)

Artículo 50

Una vez constituido el Consejo Escolar, se nombrará de entre sus miembros un Secretario, que realizará las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las reuniones.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en dichas reuniones, con el visto bueno del presidente.

Artículo 51

Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo o el Director Titular asumirán el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter, en su caso, a ratificación la decisión tomada.

Artículo 52

El Equipo Directivo es el órgano ordinario de gestión del Centro, y tiene como misión específica responsabilizarse del funcionamiento ordinario e impulsar la acción educativa global del Centro.

Artículo 53

1. La composición del Equipo Directivo es la siguiente:

- El Director Titular.
- El Director Académico.
- Los Coordinadores de Etapa.
- El Coordinador de Pastoral.
- El Coordinador de Orientación.

2. En las reuniones del Equipo Directivo podrán participar otros miembros de la Comunidad Educativa siempre que convenga por razón de los asuntos que se deban tratar.

Artículo 54

Las funciones del Equipo Directivo son las siguientes:

- a) Coordinar la actuación de todos los órganos y personas que constituyen la Comunidad Educativa.
- b) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, del Proyecto Curricular, la Programación Anual, la Memoria Final del Centro y el Plan de Convivencia. Éste será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incorporará a la programación General Anual del Centro.
- c) Estudiar y preparar los asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo Escolar.
- d) Corresponsabilizarse, con el Director Titular y con el Director Académico, del funcionamiento ordinario del Centro, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria del Colegio: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
- e) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-pastorales escolares, complementarias y extraescolares, según el Proyecto Educativo del Centro y según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.

- f) Colaborar con el Director Académico en el cuidado del orden y la disciplina de los alumnos, y decidir respecto a las faltas graves que deban someterse a consideración del Consejo Escolar.
- g) Aprobar la selección de los libros de texto que se hayan de adoptar en el Centro, a propuesta del Director Académico, previa consulta a los Equipos Docentes de Ciclo y a los Departamentos Didácticos.
- h) Informar al Director Titular sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo, y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
- i) Promover y coordinar la evaluación global del Centro e informar de los resultados al Consejo Escolar.
- j) Programar y aprobar el Plan Anual de Formación Permanente del Claustro de profesores con la colaboración del Departamento de Orientación para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio del Centro.
- k) Colaborar con el Departamento de Orientación en la atención de las necesidades educativas especiales.
- l) Proponer anualmente al Claustro para su aprobación, las pautas del Plan de Evaluación del Centro, de la práctica docente y del Proyecto Curricular.
- m) Recibir las propuestas de cualquiera de los estamentos de la Comunidad Educativa.
- n) Instrumentalizar los canales de información en el seno de la Comunidad Educativa.
- ñ) Agrupar a los alumnos matriculados al comienzo de cada curso escolar. Distribuyéndolos de nuevo al menos, al comenzar E.P. y E.S.O. y según necesidades educativas.

Artículo 55

Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Director Titular convoca y preside las reuniones del Equipo Directivo.
- b) El Director Titular, de acuerdo con el Director Académico, prepara el orden del día de la reunión y lo hace llegar a los miembros del Equipo con un mínimo de tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión levanta el acta correspondiente el Secretario del Equipo Directivo.
- c) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director Titular.
- d) El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada. Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se presentarán a aquél acompañados de la documentación correspondiente.

Artículo 56

En la primera reunión del Equipo Directivo se nombrará un Secretario que levantará el acta de las reuniones.

Artículo 57

El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el Director Titular o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 58

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación técnico-pedagógica de éstos en el Centro. Está integrado por la totalidad de los profesores que imparten docencia en el mismo y será presidido por el Director Académico.

Artículo 59

Las funciones del Claustro de profesores son:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, a propuesta del Equipo Directivo.
- b) Elaborar y aprobar el Proyecto Curricular de Centro, a propuesta del Equipo Directivo.
- c) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos. Aprobar los criterios de evaluación y recuperación de los alumnos, a propuesta del Equipo Directivo.
- d) Recabar información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- e) Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- f) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- g) Elegir los representantes de los profesores en el Consejo Escolar del Colegio.
- h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

Artículo 60

Las reuniones del Claustro de profesores seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Director Académico convoca y preside las reuniones y designa al Secretario del Claustro. La convocatoria la hará con una semana de anticipación a la fecha de la reunión y adjuntará el orden del día.
- b) El Claustro de profesores quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de sus componentes.

c) Para una mayor eficacia del trabajo en equipo, los profesores se organizarán en Equipos Docentes de Ciclo y en Departamentos Didácticos.

d) El Director Académico podrá invitar a expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.

e) El Claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando corresponda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto del Director Académico será decisivo. En las elecciones de los representantes para el Consejo Escolar bastará la mayoría simple.

f) Las reuniones se ceñirán al orden del día, y si algún profesor propone tratar otros temas de la competencia del Claustro será necesaria la aprobación unánime de los asistentes.

g) El Secretario del Claustro levantará acta de la reunión, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión y tener el visto bueno del Director Académico.

h) El Claustro de profesores se reunirá al menos tres veces al año, y siempre que dos tercios de sus miembros lo soliciten al Director Académico.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANOS DE COORDINACION EDUCATIVA

Capítulo I

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 61

La organización educativa viene determinada por los siguientes Documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

- El Proyecto Educativo del Centro.
- El Proyecto Curricular de Centro.
- El Reglamento de Régimen Interior.
- La Programación Anual de Centro y Documento de Organización de Centro.
- La Memoria Final de Curso.
- Programación de Aula

Artículo 62

El Proyecto Educativo del Centro constituye el referente habitual de toda la vida del Colegio y las notas de identidad de toda su práctica educativa. Afirma el Carácter Propio de nuestro Centro y da coherencia y fuerza a los restantes documentos que coordinan la acción educativa.

Artículo 63

El Proyecto Educativo de Centro lo elabora el Claustro de profesores, a propuesta del Equipo Directivo, con la colaboración de los demás miembros de la Comunidad Educativa. Lo aprueba el Consejo Escolar.

Artículo 64

Acorde con el Título Preliminar del presente Reglamento, el Proyecto Educativo de nuestro Centro, además de los fines legalmente prescritos, debe propiciar un Colegio:

- que contribuya a una mayor justicia;
- que eduque para la libertad y apoye su expresión;
- que esté abierto a la vida;
- que favorezca la convivencia;
- que descubra a los educandos la trascendencia;
- que promueva los valores evangélicos;
- que sea coherente y fiel con su carisma fundacional.

Artículo 65

El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento que explicita el Proyecto Educativo de nuestro Centro en su realidad cercana, dándole coherencia y continuidad. Concreta y completa el Diseño Curricular Base propuesto por la Administración Educativa, adaptándolo al Carácter Propio, a las necesidades de los alumnos y a las características del entorno del Colegio.

Artículo 66

El Proyecto Curricular de Centro lo elabora y aprueba el Claustro de profesores, a propuesta del

Equipo Directivo. Los elementos integrantes del mismo son: el Proyecto Curricular de Etapa, el Plan de Formación del profesorado y el Plan de Evaluación del Proyecto Curricular de Centro.

El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.

- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Artículo 67

El Reglamento de Régimen Interior recoge el conjunto de normas que regulan la convivencia y establecen la estructura organizativa de nuestro Centro dentro del marco legislativo vigente. Lo elabora la Institución Titular y lo somete a consulta a todos los sectores de la Comunidad Educativa. Lo aprueba, a propuesta de la Institución Titular, el Consejo Escolar. Asimismo, sus modificaciones las propone la Institución Titular al Consejo Escolar para su aprobación.

Artículo 68

1. La Programación Anual de Centro es el instrumento que da concreción al Proyecto Educativo de Centro y al Proyecto Curricular durante el año escolar. La elabora el Equipo Directivo que tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar con la participación de la Comunidad Educativa, según el ámbito de su competencia. La aprueba el Consejo Escolar, a propuesta del Equipo Directivo, y deberá respetar, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.

2. La Programación Anual del Centro incluye:

- El horario de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- Las propuestas del Proyecto Educativo para el curso escolar.
- Las modificaciones al Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- Una memoria con la organización del Centro, las estadísticas del principio de curso, la disponibilidad de las instalaciones, el equipamiento y los recursos pedagógicos.
- Las acciones de formación permanente del profesorado.
- El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

- El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

3. Programación de Aula.

- Los Profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

- La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con visto bueno del Coordinador de Etapa.

Artículo 69

La Memoria Final de curso es el instrumento que recoge los resultados de la reflexión que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referencia los anteriores documentos básicos. La coordina el Secretario del Centro, a propuesta del Equipo Directivo el cual facilitará a cada profesor el correspondiente cuestionario al final de curso. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar, convirtiéndose así en el punto de partida de la siguiente Programación Anual de Centro.

Capítulo II

ORGANOS DE COORDINACION DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 70

La Coordinación de la acción educativa se estructura en el Colegio mediante los siguientes Órganos de Coordinación:

- El Equipo Docente de Ciclo.
- El Coordinador de Ciclo.
- El Tutor.
- El Departamento de Pastoral.
- El Equipo de Pastoral.
- El Departamento de Orientación.
- El Equipo de Orientación.
- El Departamento Didáctico.
- El Coordinador de Departamento Didáctico.

Artículo 71

El Equipo Docente de Ciclo es la estructura organizativa a través de la cual se articula el trabajo en equipo del profesorado que tiene a su cargo la educación de los alumnos de un mismo Ciclo. A este Equipo le corresponde, bajo la dirección del Coordinador de Etapa, organizar, desarrollar y coordinar las enseñanzas y directrices pedagógicas y educativas propias del Ciclo. Se reunirán, al menos, una vez por evaluación.

Está formado por los profesores que imparten clase en el Ciclo.

Artículo 72

Son competencias del Equipo Docente de Ciclo:

- a) Hacer propuestas al correspondiente Coordinador de Etapa y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto Curricular, a las Programaciones de Aula y a la Programación Anual de Centro.
- b) Desarrollar el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y la Programación Anual de Centro en lo que afecta al Ciclo.
- c) Colaborar en el desarrollo del Proyecto Pastoral del Colegio en lo que afecta al Ciclo.
- d) Hacer propuestas y evaluar el refuerzo educativo, el Plan de Orientación Educativa de los alumnos, el Plan de Acción Tutorial y el de Formación Permanente del profesorado, elaborado en colaboración con el Equipo de Orientación.
- e) Prever las adaptaciones curriculares y programar y evaluar las actividades formativas dirigidas a los alumnos que manifiesten necesidades educativas especiales.
- f) Establecer criterios de flexibilidad en los agrupamientos de alumnos en el marco del Ciclo.
- g) Elaborar las unidades didácticas compartiendo los criterios didácticos y las actividades de aprendizaje y evaluación.
- h) Participar en la adopción de las decisiones relativas a la promoción de los alumnos al acabar el Ciclo.
- i) Colaborar en la marcha y la acción de los diversos Departamentos Didácticos en el Ciclo.
- j) Colaborar en el buen funcionamiento de las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 73

El Coordinador de Ciclo es el responsable del funcionamiento del Equipo Docente de Ciclo. Es nombrado cada cuatro años por el Director Titular a propuesta del Director Académico y oído el parecer del Coordinador de Etapa

Artículo 74

El Coordinador de Ciclo debe ser un profesor que imparta docencia en ese Ciclo.

Las funciones principales del Coordinador de Ciclo son:

- a) Establecer un clima cordial, de cooperación y trabajo entre los miembros del grupo, estimulando las directrices de los órganos superiores y desarrollando el trabajo conforme a ellas.
- b) Coordinar al profesorado bajo las directrices del Coordinador de Etapa y proporcionar información de todos los asuntos relacionados con el Ciclo, incluyendo la normativa legal.
- c) Colaborar con el Coordinador de Etapa en el desarrollo de la acción pedagógica y pastoral del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Promover la elaboración del Plan de Acción del Equipo, proponer el esquema del mismo para su discusión y aprobación y presentarlo al Coordinador de Etapa para su autorización.
- e) Convocar, coordinar y presidir las reuniones del Equipo Docente de Ciclo según el calendario establecido y las reuniones extraordinarias que sean necesarias.
- f) Coordinar el horario, la programación, los agrupamientos y las recuperaciones en el Ciclo.
- g) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de los alumnos de Ciclo.
- h) Coordinar las reuniones de padres que realicen los profesores, cuando se juzgue conveniente, y la asistencia a las mismas.
- i) Responder del orden y disciplina de los alumnos del Ciclo.
- j) Responsabilizarse de otras funciones que le encomiende el Coordinador de Etapa en el área de su competencia, especialmente en lo que atañe al refuerzo educativo, adaptación curricular y asistencia de los alumnos.
- k) Dirigir los reajustes de la programación General Anual que sean necesarios a lo largo del curso.
- l) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del ciclo.

Artículo 75

Los Coordinadores de Ciclo cesan en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia motivada y aceptada por el Director Titular.
- b) Revocación por el Director Titular, a propuesta del Equipo Directivo mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

Artículo 76

El Tutor es el profesor responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y seguir su proceso de aprendizaje y maduración personal. Cada profesor por el hecho mismo de ser docente desarrolla la acción

tutorial con sus alumnos. El Tutor es nombrado por el Director Titular, a propuesta del Director Académico.

Artículo 77

1. Las funciones principales del Tutor son:

- a) Responsabilizarse de realizar la Acción tutorial programada por el Equipo de Orientación.
- b) Coordinar al profesorado de su clase para encauzar la información relativa al grupo de alumnos.
- c) Dirigir las sesiones de evaluación de su clase, coordinar el Proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda, de acuerdo con el Equipo Docente de Ciclo y el Equipo de Orientación y el Coordinador de Etapa, acerca de la promoción de los alumnos, previa información de los padres.
- d) Hacer el seguimiento global de los aprendizajes de los alumnos y detectar sus dificultades y necesidades, procediendo a la elaboración y aplicación, si fuera necesario de los refuerzos educativos y de las adaptaciones curriculares, de acuerdo con el Equipo Docente de Ciclo y el Equipo de Orientación.
- e) Conocer la situación real de cada alumno así como su medio familiar y social e interesarse por ellos, de manera especial cuando sea conocedor de problemas de diversa índole , familiar , accidentes escolares , enfermedad...
- f) Orientar a los alumnos en sus posibilidades académicas y educativas, así como asesorarlos en la elección de materias optativas y elección de las diversas modalidades de Bachillerato y Ciclos Formativos.
- g) Colaborar con el Equipo de Pastoral en la ejecución de las acciones pastorales programadas en el mismo.
- h) Colaborar con el Equipo de Orientación en los términos que establezca el Equipo Directivo, especialmente en la identificación de las necesidades educativas especiales.
- i) Colaborar con el Coordinador de Ciclo en la creación de un ambiente educativo adecuado.
- j) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el Delegado y Subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores en los problemas que se planteen.
- k) Atender el movimiento asociativo de los alumnos y ayudarlos en la promoción de actividades complementarias y extraescolares.
- l) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo en lo que les concierna en relación con las actividades docentes, educativas y el rendimiento escolar.
- m) Implicar a los padres en el aprendizaje y orientación de sus hijos.
- n) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

ñ) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

2. En el Programa de cualificación profesional inicial (Garantía social)

a) Elaborar el informe de evaluación de los alumnos sobre el resultado de los Módulos formativos correspondientes.

b) Emitir el informe sobre las actividades correspondientes en el Centro para informar a la Empresa. Igualmente, conocer y valorar el informe que emita el Centro de trabajo al final de las actividades sobre el programa de formación, si hubiera lugar.

Artículo 78

El Departamento de Pastoral es el órgano que reúne a todas las personas que realizan acciones explícitas de evangelización en el Colegio. Lo forman:

- El Equipo de Pastoral.
- Los profesores de Educación Religiosa Escolar.
- Los catequistas.
- Otros agentes de Pastoral.

Artículo 79

Las finalidades del Departamento de Pastoral se concretan en los puntos siguientes:

- a) Crear un ámbito de comunidad escolar animado por el espíritu evangélico de caridad y libertad.
- b) Favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión cristiana de la vida y la cultura.
- c) Ordenar toda la cultura humana al Evangelio, haciendo de la educación un elemento transformador de la sociedad.

Artículo 80

El Colegio ofrece a todos los alumnos la enseñanza del área de Religión Católica. El hecho de que los padres hayan elegido nuestro Centro para educar en él a sus hijos implica la conformidad de que éstos reciban Formación Religiosa Católica.

Artículo 81

El Equipo de Pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la Comunidad Educativa, en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen.

Artículo 82

El Equipo de Pastoral está integrado por los miembros siguientes:

- El Coordinador de Pastoral.
- El Director Académico.
- Los Coordinadores de Etapa.
- El Coordinador de Orientación.
- El Capellán del Colegio.
- Representantes de los diversos sectores de la Acción Pastoral del Centro.
- Un padre, a propuesta de la Junta Directiva de la APA.

Artículo 83

Las funciones del Equipo de Pastoral son:

- a) Promover el itinerario cristiano dentro del Proyecto Educativo global, garantizando la coherencia de la acción educativa con el Carácter Propio.
- b) Elaborar y actualizar el Proyecto Pastoral del Colegio.
- c) Programar la Acción Pastoral del curso escolar.
- d) Promover y animar la realización de las actividades pastorales con la colaboración de los Tutores, profesores y otros Agentes de pastoral.
- e) Coordinar la acción educativa del profesorado de Educación Religiosa Escolar.
- f) Fomentar la formación permanente de los agentes de pastoral.
- g) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 84

El Equipo de Pastoral se reúne, al menos, una vez al mes. La convocatoria la hace el Coordinador de Pastoral y él mismo lo preside.

Artículo 85

El Departamento de Orientación Educativa es el órgano que reúne a todos los miembros de la Comunidad Educativa que realizan acciones explícitas de orientación. Lo forman:

- El Equipo de Orientación.
- Los Tutores.
- Los profesores.

- Otros colaboradores.

Artículo 86

El Equipo de Orientación Educativa es el órgano responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos, según sus capacidades e intereses. Igualmente, coordina el proceso educativo en su dimensión tutorial, al mismo tiempo que colabora en la formación permanente de los profesores.

Artículo 87

El Equipo de Orientación lo integran:

- El Coordinador de Orientación.
- El Orientador.
- El Director Académico.
- Los Coordinadores de Etapa.
- El Coordinador de Pastoral.
- Un profesor tutor elegido por ellos mismos.

Artículo 88

El Equipo de Orientación tiene estas funciones:

- a) Elaborar, siguiendo las orientaciones del Equipo Directivo, el plan de apoyo al proceso de aprendizaje de la totalidad del alumnado.
- b) Elaborar, siguiendo las orientaciones del Equipo Directivo, el Plan de Orientación Académica y Profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de Ciclo o de Etapa y la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- c) Elaborar, siguiendo las orientaciones del Equipo Directivo, el Plan de Acción Tutorial que abarque, principalmente, la organización de las tutorías y las líneas de actuación que los Tutores deben desarrollar con el alumnado de cada grupo y con las familias, así como con el Equipo Docente de Ciclo correspondiente .
- d) Colaborar con el Equipo Directivo en la elaboración del Plan Anual de Formación Permanente del Claustro de profesores.
- e) Proponer al Equipo Directivo para su aprobación, dichos planes para ser insertados en el Proyecto Curricular de Centro.
- f) Colaborar con los profesores en la prevención, detección y orientación de problemas de aprendizaje, y en la planificación y realización de actividades educativas y adaptaciones curriculares, dirigidas a los alumnos que presenten dichos problemas.
- g) Organizar las actividades de apoyo y de refuerzo para los alumnos que las necesiten.

h) Atender a la diversidad de los alumnos, respetando su individualidad y organizar las actividades necesarias para posibilitar su integración.

i) Fomentar la formación interna de los miembros del Departamento a través de un seminario permanente que cubra la demanda de perfeccionamiento tutorial del profesorado.

Artículo 89

1. Los Departamentos Didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas y materias correspondientes y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

Toda la organización de los Departamentos Didácticos se encaminará a la consecución de estos dos objetivos prioritarios:

a) La formación permanente del profesorado.

b) La coordinación de las enseñanzas.

2. Los Departamentos Didácticos estarán compuestos por todos los profesores que impartan la enseñanza propia de las áreas o materias asignadas al Departamento.

Artículo 90

Las funciones de los Departamentos Didácticos son:

a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro de profesores para la elaboración del Proyecto Curricular y de la Programación Anual de Centro.

b) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica, según el Proyecto Curricular, de las enseñanzas correspondientes de las áreas o materias integradas en el Departamento, bajo la dirección del Coordinador del mismo, y de acuerdo con las directrices del Equipo Directivo.

c) Hacer la secuenciación de contenidos de las áreas correspondientes.

d) Elaborar las programaciones de las áreas o materias integradas en el Departamento para orientar la elaboración de las Programaciones de Aula.

e) Promover la investigación educativa, la innovación pedagógica y el perfeccionamiento de sus miembros.

f) Mantener actualizada la metodología didáctica.

g) Hacer propuestas al Equipo Directivo para el equipamiento de materiales didácticos, especialmente mediante la elaboración de presupuestos en el tiempo idóneo.

h) Organizar y realizar actividades educativas y pedagógicas con los alumnos como complemento a la enseñanza de aula.

i) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con materias pendientes.

j) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el Coordinado formule al Departamento y dictar los informes correspondientes.

k) Elaborar al final de curso una memoria obligatoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos.

l) Proponer materias optativas, dependientes del Departamento, para organizar en el Centro la optatividad de los alumnos.

Artículo 91

La Programación Didáctica del Departamento, a la que se refiere el artículo anterior, apartado b, debe incluir los siguientes aspectos para cada una de las áreas o materias:

a) Programación de objetivos, contenidos, orientaciones metodológicas y didácticas, actividades y recursos didácticos para el proceso de enseñanza-aprendizaje y los criterios de evaluación para cada Ciclo y para cada curso.

b) La secuenciación temporal de los contenidos.

c) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

d) Los criterios de promoción que se vayan a seguir, con especial referencia a los mínimos exigibles, y los criterios de calificación.

e) Las actividades de apoyo o recuperación para los alumnos con asignaturas pendientes y los refuerzos para lograr dicha recuperación.

f) Los materiales curriculares y recursos didácticos para uso de los alumnos.

g) La programación correspondiente a cada uno de los Ejes Transversales.

h) Las actividades educativas y culturales que se vayan a realizar desde el Departamento como complemento a las actividades de aula.

i) Las medidas de atención a la diversidad con las adaptaciones curriculares para los alumnos que las precisen.

Artículo 92

El Coordinador de Departamento Didáctico es el responsable del departamento correspondiente. Es nombrado por el Director Titular, oído el parecer del Director Académico y de los profesores que integran el Departamento.

Artículo 93

Los profesores programarán su actividad docente de acuerdo con las Programaciones Didácticas de los Departamentos a los que pertenezcan. En caso de que algún profesor decida incluir en la programación de su actividad docente alguna variación con respecto a la programación conjunta del Departamento, dicha variación, y la justificación correspondiente, deberá ser incluida en la Programación Didáctica del Departamento.

Artículo 94

El Departamento Didáctico se reúne al menos una vez al trimestre, convocado y presidido por su Coordinador. Realiza la evaluación de la Programación Didáctica para asegurar la coherencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Capítulo III

IMPLICACIONES PEDAGÓGICO-DIDÁCTICAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

A) PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 95

La programación de la acción educativa del Colegio se inspirará en el modelo definido en el Proyecto Educativo de Centro -expresión de nuestro Carácter Propio-, que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del Colegio, dando coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la Comunidad Educativa.

Artículo 96

1. Corresponde exclusivamente al Equipo Directivo y a los profesores -como técnicos especializados en la materia-, elaborar, desarrollar y evaluar el Proyecto Curricular de Etapa, de acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior. En este sentido, los profesores:

a) Analizarán el contexto socio-cultural, la situación de partida y el perfil de los alumnos antes de confeccionar sus programaciones pedagógico-didácticas.

b) Una vez analizada la situación de partida, acordarán la selección y secuenciación de los contenidos que mejor se adecuen al Proyecto Educativo formulado.

c) Consensuarán, asimismo, los criterios metodológicos, de evaluación y de promoción de los alumnos.

d) Se comprometerán al cumplimiento de los acuerdos tomados, que serán objeto de la evaluación del proceso educativo llevado a cabo en el Centro.

2. El Proyecto Educativo de Centro será elaborado y aprobado por el Claustro de profesores bajo la dirección del Equipo Directivo, que lo someterá a su vez a la aprobación del Consejo Escolar.

3. El Colegio y los profesores gozan de autonomía en el ámbito pedagógico y organizativo, en el respeto a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 97

1. Por lo que respecta a la evaluación de los alumnos, los profesores se apartarán de cualquier matiz exclusivamente sancionador, tratando de convertir, por el contrario, la evaluación en un elemento formativo y orientador tanto para los alumnos como para ellos mismos.

2. La práctica de la evaluación en nuestro Centro ha de ser, además, continua, criterial y estimuladora del proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. Corresponde a los profesores, además de la fijación de los criterios de evaluación, elegir las técnicas apropiadas, elaborar instrumentos y crear las situaciones adecuadas para evaluar a los alumnos.

Artículo 98

1. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje exige un espacio de reflexión para conocer si la acción educativa global del Centro responde a los objetivos propuestos y progresa al ritmo previsto, y orienta la mejora constante del trabajo escolar.

2. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje consta, entre otros, de estos elementos:

a) Los aspectos docentes más específicos contenidos en el Proyecto Curricular sobre el proceso de enseñanza: objetivos, contenidos, orientaciones pedagógicas y metodológicas, actividades y recursos didácticos.

b) La organización del aula y el aprovechamiento de los recursos del Centro.

c) Las relaciones entre profesores y alumnos, entre los mismos profesores, así como la convivencia y el clima educativo de los alumnos.

d) La coordinación entre los órganos y personas responsables en el Centro de la planificación y desarrollo de la práctica docente: Equipo Directivo, Claustro de profesores, Equipo de Pastoral, Equipo de Orientación, Tutores, Equipos Docentes de Ciclo y Departamentos Didácticos.

e) La regularidad y calidad de la relación con las familias de los alumnos.

Artículo 99

1. Todos los aspectos y dimensiones del Colegio y del proceso educativo son objeto de evaluación en el momento oportuno: El Proyecto Educativo de Centro y el Proyecto Curricular del Centro, la acción tutorial y el trabajo docente de los profesores, la organización del Colegio y el funcionamiento de los órganos de gobierno, gestión y coordinación educativa.

2. El Equipo Directivo es el responsable de promover y coordinar la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje y del Colegio, que será realizada por las personas, con los instrumentos y en los momentos que dicho Equipo proponga, con la aprobación previa del Claustro de profesores del Centro.

3. La evaluación del Proyecto Curricular de Etapa deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

a) La adecuación de los objetivos a las necesidades de los alumnos.

b) La validez de la secuenciación de los objetivos y contenidos por Ciclos.

c) La metodología y los recursos didácticos empleados.

d) La validez de las estrategias de evaluación y promoción de los alumnos

e) La pertinencia de los refuerzos educativos y de las adaptaciones curriculares grupales e individuales.

4. Al acabar cada curso, y en el marco de la Memoria Final, el Equipo Directivo preparará una síntesis de la evaluación de los alumnos, del proceso de enseñanza-aprendizaje y del Colegio e informará al Consejo Escolar.

5. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y del proceso de enseñanza servirán para modificar aquellos aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje y del Proyecto Curricular que se han detectado como poco adecuados a las características de los alumnos y a las necesidades del Colegio.

B) LA ACCIÓN DOCENTE-EDUCATIVA DE LOS PROFESORES

Artículo 100

1. La acción docente-educativa de los profesores exige un clima de trabajo adecuado. En consecuencia, todos trabajarán por construir y consolidar un grupo coordinado y eficaz, donde tanto el nivel de trabajo como el nivel afectivo sean positivos.

2. El trabajo en equipo del profesorado, aparte de sus ventajas en los ámbitos intelectual y con-vivencial, presenta unas exigencias, tales como: apertura, cooperación y responsabilidad, todo ello al servicio de una educación mejor para los alumnos.

3. La acción docente-educativa ha de tener como referencia un panel de valores consensuados por toda la Comunidad Educativa, y en la que tanto los profesores como los padres han de comprometerse de manera corresponsable y ejemplar.

4. Los profesores orientarán su acción docente en función de la formación integral de los alumnos, sin caer en el peligroso reduccionismo que comporta la mera enseñanza, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo de Centro.

Artículo 101

El Colegio asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la legislación vigente, tratando de dar una respuesta global y adecuada a las necesidades educativas que presentan los alumnos. En este sentido, todos los profesores del Colegio han de tener en cuenta los puntos siguientes:

1. Dadas las diferencias entre los alumnos, los Equipos Docentes de Ciclo profundizarán en el conocimiento de las capacidades y necesidades de los alumnos del Ciclo, con el fin de prever las adaptaciones curriculares y programar y evaluar los programas de diversificación curricular requeridos para la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.

2. En base a lo anterior, y conocedores de que todos los alumnos tienen en algún momento de su escolarización necesidades educativas especiales, los Equipos Docentes de Ciclo establecerán criterios de agrupamientos flexibles de los alumnos en el marco del Ciclo.

3. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar la autoimagen y la autoestima de los alumnos.

4. Para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria se podrán organizar Programas de Cualificación Profesional Inicial, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.

Artículo 102

La Tutoría forma parte de la función docente y asegura que la educación sea verdaderamente integral y personalizada, y no quede reducida a una mera instrucción o impartición de conocimientos.

Artículo 103

El desempeño de la Acción Tutorial exige al profesor que la ejerce:

- a) Coherencia personal, aceptación del alumno, empatía con él y apertura a la realidad.
- b) Fundamentar su actividad en la comunicación interpersonal como clave de toda educación.
- c) Colaboración con todos los agentes educativos, principalmente con los padres.
- d) Facilitar en los alumnos el proceso dinámico de: autoexpresión, interacción, comunicación, aceptación y cohesión grupal.

Artículo 104

El Equipo Directivo velará para que en ningún momento la actividad docente-educativa de los profesores sea interferida por elementos ajenos al Claustro, y menos aún, por presiones e intereses particulares provenientes de otros estamentos de la Comunidad Educativa.

C) LA ACTIVIDAD PASTORAL DEL CENTRO

Artículo 105

El Equipo de Pastoral y el Equipo de Orientación han de apuntar en la dimensión eminentemente educativa de todo el quehacer del Centro. Tanto el Plan de Acción Tutorial como el Plan de Pastoral han de apuntar a la educación de valores de los alumnos. Ambos Planes han de contar con el apoyo preferente de toda la Comunidad Educativa.

Artículo 106

El proyecto educativo integral del Colegio incluye respuestas a las inquietudes religiosas de los miembros de la Comunidad Educativa mediante diversos servicios pastorales.

D) LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 107

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definida en el Carácter Propio del Centro, complementando así la oferta de formación establecida en el Proyecto Curricular.

2. Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del Centro dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades formativas que se desarrollan en el marco del horario escolar de los alumnos.

3. Las actividades extraescolares se ofertan fuera del horario escolar y participan los alumnos cuyos padres lo han solicitado expresamente.

4. El programa de estas actividades educativas forma parte de la Programación Anual del Centro.

5. En total coherencia con lo anterior, estas actividades educativas formarán parte de la Programación Anual del Centro, y no serán discriminatorias, según las indicaciones del Artículo 141. 3. e) de este reglamento.

Artículo 108

1. El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo Escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares así como los criterios de participación del Colegio en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.

2. El Consejo Escolar, a propuesta del Director Titular del centro, aprobará las percepciones económicas de los padres de alumnos para el desarrollo de las actividades complementarias y las actividades extraescolares y, cuando proceda, decidirá la tramitación de la autorización correspondiente.

3. La responsabilidad de coordinar la realización de las actividades formativas no regladas corresponde al Equipo Directivo, que contará con la colaboración de la APA.

4. El Director Académico velará para que todas las actividades educativas complementarias se inserten adecuadamente en la acción educativa escolar de acuerdo con el Proyecto Curricular del Centro.

5. Las salidas culturales, los viajes, las convivencias escolares y la participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas fuera del Colegio en horario escolar deberán contar con la correspondiente autorización del Director Titular previa discusión y aprobación por parte del equipo directivo.

Artículo 109

El Director Titular del Colegio, a través del Administrador, responde a la gestión económica relativa a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares

realizadas en el Centro, y dará la oportuna información al Consejo Escolar en el marco de la rendición anual de cuentas.

E) CALENDARIO ESCOLAR Y HORARIO ESCOLAR

Artículo 110

1. El calendario escolar, el horario del Centro y el modelo de jornada escolar se establecerán de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, el Colegio se configura como de dedicación plena y a tiempo completo.

2. Los horarios de clases y de actividades los confeccionará el Director Titular asesorado por el Equipo Directivo con arreglo a las necesidades pedagógicas y organizativas del Centro.

3. Los horarios de atención al público y a los miembros de la Comunidad Educativa se darán a conocer en el tablón de anuncios del Colegio o mediante las correspondientes circulares y constará el citado horario en la Programación General Anual.

TITULO III

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 111 Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Artículo 112 Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 113 Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas **del equipo directivo** y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Capítulo I

PROFESORES: Perfil, selección, vacantes, funciones, derechos y deberes

Artículo 114

1. Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje en el marco de los respectivos Ciclos, áreas y departamentos, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Colegio junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

2. La selección del profesorado del Centro corresponde al Director Titular, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo al perfil profesional corazonista que se especifica.

3. La provisión de vacantes de personal docente, en la sección concertada del Colegio, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Colegio que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el Director Titular del Colegio no tenga carácter laboral.

b) Si el Director Titular opta por cubrir la vacante con personal contratado y no lo hace conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo anunciará públicamente indicando la naturaleza del puesto que se trata de cubrir, los requisitos de los solicitantes, la forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

c) El Director Titular, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de la vacante, recibirá las solicitudes de los candidatos otorgando los correspondientes resguardos a los interesados.

d) Los criterios de selección de los candidatos, que oportunamente aprobará el Consejo Escolar, a propuesta del Director Titular, se basarán en los principios de mérito, identificación con el Carácter Propio, pertenencia a la propia Institución Titular, aptitud para asimilar el estilo que define al Colegio, titulación idónea y capacidad profesional y pedagógica como docente de la materia que se le asigne.

e) La Comisión de Selección del Consejo Escolar está integrada por el Director Titular y por el Director Académico. Ésta, una vez evaluados los perfiles de los candidatos, de conformidad con los criterios a los que se refiere el apartado anterior, se propondrá al Director Titular los candidatos que se consideren más idóneos.

f) El Director Titular, a la vista de la propuesta, procederá a la elección del profesor y a la formalización del correspondiente contrato de trabajo.

g) Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, el Director Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante con profesores interinos.

h) En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

i) Si el Director Titular del Centro creyese que no puede aceptar la propuesta de candidatos presentada por la Comisión de Selección y no llegasen a un acuerdo, se debería constituir la

Comisión de Conciliación prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 115 Funciones

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

- 1.- La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
- 2.- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- 3.- La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- 4.- La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.
- 5.- La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- 6.- La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
- 7.- La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- 8.- La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- 9.- La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- 10.- La participación en la actividad general del centro. Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y el trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa (art. 28 BOA).
- 11.- La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
- 12.- La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 116 Derechos

Los profesores, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente, tendrán derecho:

- a) Al libre ejercicio de la función docente en armonía con el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato y en su puesto de trabajo.
- b) A la utilización de los medios materiales e instalaciones del Colegio para los fines de la docencia con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- c) A reunirse en el Colegio de acuerdo con la legislación vigente y siempre que no interfiera al normal desenvolvimiento de la actividad académica.
- d) A la elección de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- e) Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
- f) A asistir a las reuniones y actos oficiales a los que fueren convocados.
- g) A desarrollar la actividad educativa de acuerdo con las orientaciones pedagógicas del proceso de aprendizaje y para la evaluación programadas en el Proyecto Curricular de Centro **y con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.**
- h) A una formación permanente mediante la realización de actividades de actualización científica, didáctica, educativa y profesional en el mismo Colegio, en instituciones formativas específicas y, en caso de la Formación Profesional, también en las empresas. Esta formación permanente será programada por el Equipo Directivo al comienzo del curso, con la colaboración del Equipo de Orientación.
- i) A ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la Comunidad Educativa como por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones y presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- j) Ser respetados en sus convicciones y creencias personales.
- k) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
- l) A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.
- m) A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- n) A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
- ñ) A ser apoyados por la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán programas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.

o) A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.

p) A participar en los órganos del Centro: Consejo escolar, claustro de profesores y otros órganos de coordinación.

q) A participar en la elaboración del Proyecto curricular, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.

r) A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.

s) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

t) A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 117 Deberes

1. Los profesores respetarán el Carácter Propio del Centro y colaborarán con la Dirección y los padres de los alumnos en hacerlo realidad, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

2. En particular los deberes de los profesores son los siguientes:

a) Participar activamente en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular, de acuerdo con las orientaciones del Equipo Directivo.

b) Elaborar la programación de las áreas de enseñanza que imparten de acuerdo con el Proyecto Curricular y secundar las orientaciones recibidas del Equipo Directivo respecto a la preparación de las unidades didácticas.

c) Evaluar los procesos de aprendizaje de los alumnos teniendo en cuenta su situación personal y atendiendo a la diversidad de sus necesidades.

d) Colaborar con el Tutor en la formación integral de los alumnos y en la creación de un clima de orden y disciplina.

e) Orientar a los alumnos educativa y profesionalmente de acuerdo con el Equipo de Orientación, mediante las actividades propias del proceso de aprendizaje, de su Acción Tutorial y de todas las acciones programadas en el Proyecto Curricular.

f) Orientar a los alumnos en su formación humana y cristiana, de acuerdo con las orientaciones del Equipo de Pastoral.

g) Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos y compañeros de Claustro, respetando las convicciones y creencias de cada uno.

h) Participar activamente en las reuniones del Equipo Docente de Ciclo, de los Departamentos Didácticos y del Claustro, en las Juntas de Evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la Dirección del Colegio **y por ello implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional. Así como la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondientes que proponga la Entidad Titular del Centro.**

i) Guardar secreto de las deliberaciones de las Juntas de Evaluación y del Claustro de profesores. **Y sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.**

j) Abstenerse en su labor educativa y docente de tomar partido por una opción política o sindical determinada.

k) Dar a los órganos de gobierno del Colegio la información que les soliciten sobre la acción docente y educativa y sobre cualquier otro asunto relacionado con ella.

l) En la medida de sus posibilidades, aceptar las responsabilidades que la Dirección les proponga cuando parezca oportuno para la organización interna del Colegio.

m) Cumplir el calendario escolar de acuerdo con la normativa vigente y lo que esté previsto en el convenio colectivo.

n) Mantener la oportuna colaboración con los padres de sus alumnos.

ñ) Abstenerse de impartir clases particulares a alumnos que asistan a clase oficial en el Colegio.

o) Interesarse por la situación real de cada alumno así como por su medio familiar y de manera especial cuando sea conocedor de problemas de diversa índole, familiar, accidentes escolares, enfermedad...

p) Acompañar a sus alumnos en clase en tiempos de recreo o extraescolares cuando es el propio profesor quien lo aconseja a sus alumnos.

q) Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.

r) Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conducta contraria a la convivencia del centro.

s) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar **favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.**

t) Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.

u) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados al igual que la participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.

v) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.

w) Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente y aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro

El Director Académico y en su caso los Jefes de Estudio velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores. En caso de faltas reiteradas informarán oportunamente al Director Titular para que tome las decisiones que considere adecuadas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 118

D) Protección jurídica del profesorado

Artículo1 *Autoridad pública.*

1.1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión mediante el cumplimiento de las funciones recogidas en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1.2. El profesorado ocupa una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones docentes, en el que goza de autonomía, dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.

1.3. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

Artículo 2 *Presunción de veracidad.*

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 3 *Deber de colaboración.*

3.1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

Los padres o tutores legales y los propios alumnos o, en su caso, las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos.

3.2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el presente artículo por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 119

1. La participación de los profesores en la vida del Colegio se realizará sobre todo mediante la acción docente que llevan a cabo, el trabajo de los Equipos Docentes de Ciclo y de los Departamentos Didácticos, y el ejercicio de la función tutorial.

2. La participación de los profesores en el gobierno y gestión del Colegio tiene lugar a través del Claustro, el Consejo Escolar y el ejercicio de las funciones asignadas a los otros órganos de gobierno unipersonales y colegiados en los que intervienen.

3. Los profesores que han de formar parte del Consejo Escolar son elegidos por el Claustro en sesión convocada al efecto por el Director Académico. La elección se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 120

Cada profesor prestará una atención prioritaria al conjunto de factores que, de acuerdo con la legislación vigente, favorecen la calidad educativa y mejora de la enseñanza:

- a) La formación y cualificación permanente.
- b) La programación de áreas o materias.
- c) Los recursos educativos y la función directiva.
- d) La innovación e investigación educativa.
- e) La orientación educativa y profesional.
- f) La evaluación del Proyecto Curricular, del proceso de aprendizaje de los alumnos y de su propia práctica docente.

CAPITULO II

Padres de alumnos

Artículo 121

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro.

Al haber escogido nuestro Colegio libremente, los padres de alumnos han manifestado que desean que sus hijos reciban una educación cristiana, que quieren colaborar en la labor que el Colegio realiza y que están de acuerdo con su Carácter Propio.

A) Derechos

Artículo 122

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Colegio se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio dentro del marco de la Constitución y las leyes que la desarrollan.
- b) Intervenir en el control y gestión del Colegio a través de sus representantes en los órganos de gobierno y gestión del Centro según se establece en este Reglamento.
- c) Participar en la elaboración y en la aplicación del Proyecto Educativo del Centro y Plan de Convivencia.
- d) Ser recibidos por los profesores del Colegio en los horarios establecidos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijos.
- e) Recibir información sobre la actividad académica, actitudes cívico-sociales y decisiones relacionadas con la convivencia escolar de sus hijos en orden a su colaboración en la educación de los mismos.
- f) Celebrar reuniones en el Colegio para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos. El Director Titular autorizará estas reuniones siempre que no interfieran con el normal desenvolvimiento de las actividades del Centro.
- g) Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
- i) A conocer el plan y las normas de convivencia.
- j) A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

B) Deberes

Artículo 123

El Colegio considera deberes de los padres o tutores legales, como primeros responsables en la educación de sus hijos:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal docente y no docente del Colegio.
- c) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Colegio contribuyendo a la mejora de la convivencia escolar, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistir a las entrevistas y reuniones convocadas por la Dirección o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Propiciar las circunstancias que, fuera del Colegio, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que estimen convenientes para ayudar a su formación.

- Informar y pedir ser informados de las faltas de puntualidad y asistencia de sus hijos a clase, ya sean o no justificadas, por medio de la Agenda Escolar.

- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.

d)- Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Prestar reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.

g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.

h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Artículo 124

1. La participación de los padres de alumnos en el gobierno del Colegio se realizará mediante sus representantes en el Consejo Escolar.

2. La elección de los representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar se realizará previa convocatoria del Director Titular. La elección se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 125

1. Los padres de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La Asociación de padres se regirá por los propios estatutos aprobados por la autoridad competente.

2. Todos los padres de alumnos serán invitados a formar parte de la Asociación, y de este modo podrán alcanzar más fácilmente las finalidades del Centro y de la Asociación, y se favorecerá la relación colegio-familia.

3. La Asociación de padres de alumnos colaborará con la Dirección del Colegio para garantizar la oferta de una educación que promueva el desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con el Proyecto Educativo y el presente Reglamento.

4. El Presidente y la Junta Directiva de la Asociación mantendrán relación frecuente con el Director Titular y el Director Académico, con el fin de asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.

5. La Asociación de padres podrá utilizar los locales del Colegio previa autorización del Director Titular, que velará por el normal desarrollo de la vida escolar.

6. Los padres de los alumnos de un mismo curso o clase elegirán un Delegado que les representará en las gestiones que sea preciso realizar con los profesores y Tutores de sus hijos. Las funciones de este Delegado aparecen recogidas en los estatutos de la Asociación de padres.

CAPITULO III

Personal de Administración y servicios

Artículo 126 Funciones

El personal de Administración y Servicios, vinculado al Colegio con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa. Será nombrado y cesado por el Director Titular según las normas vigentes de la legislación laboral. Recibiendo del Director del centro las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

A) Derechos

Artículo 127

El Colegio reconoce al personal de Administración y Servicios cuantos derechos le otorga la legislación vigente, y de un modo especial:

- a) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios para realizar las funciones que se le han confiado con eficacia y satisfacción personal.
- b) Recibir la remuneración económica según la función que realiza en cada caso y de acuerdo con el convenio vigente, y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
- c) Reunirse en el Colegio previa autorización del Director Titular, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales y de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Participar en la vida y gestión del Colegio de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en la línea establecida en la legislación. Y a utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
- e) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso.

f) Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el cumplimiento de sus funciones.

g) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

h) En cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

B) Deberes

Artículo 128

Los deberes del personal de Administración y Servicios son los siguientes:

a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y colaborar en hacerlo realidad en el ámbito de las competencias respectivas. Respetando la libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales y dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Realizar las tareas que el Director Titular y el Administrador del Colegio le confíen en el marco de las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo.

c) Adoptar una actitud de colaboración para con todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y disciplina de los alumnos.

d) Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.

e) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

f)) En cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 129

Los órganos de gobierno establecidos en este reglamento y la comunidad educativa garantizarán el respeto y correcto ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este capítulo.

Artículo 130

1. La participación del personal de Administración y Servicios en el gobierno y gestión del Colegio tiene lugar a través de un representante en el Consejo Escolar, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El proceso de elección del representante en el Consejo Escolar será coordinado por el Director Titular del Colegio, y podrán participar todas las personas que en el Centro formen parte del personal de Administración y Servicios. La elección se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

CAPITULO IV

ALUMNOS

TITULO I

A) Admisión

Artículo 131

1. En el proceso de admisión de alumnos el Director Titular del Colegio tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a escoger el Centro que deseen para sus hijos.

2. El Director Titular dará la información adecuada a las familias interesadas para que conozcan en grado suficiente el Carácter Propio del Centro, de tal modo que el hecho de solicitar plaza para sus hijos será expresión de su conformidad de que éstos reciban la Enseñanza Religiosa Escolar.

3. Cuando el Colegio no pueda atender a todos los alumnos que soliciten plaza, en el proceso de admisión se remitirá a la legislación aplicable.

4. El Director Titular del Colegio es responsable del proceso de matriculación de los alumnos.

B) Derechos

Artículo 132

1. A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Carácter Propio del Centro. Esto comprende:

a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

b) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.

c) La formación religiosa y moral católicas.

d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España que contiene el derecho a usar y el deber de conocer el castellano como lengua oficial del Estado.

f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.

g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad ante los pueblos.

h) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

i) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

j) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.

k) A aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

l) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

2. A que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad. Esto comprende:

a) La aplicación del proceso de evaluación continua.

b) Sin perjuicio de la facultad que, en todo caso, corresponde a los alumnos o a sus padres o tutores de solicitar aclaraciones de sus profesores sobre la calificación de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales de cada curso, aquellos o sus representantes legales, pueden reclamar contra las calificaciones de dichas evaluaciones.

c) Las reclamaciones, que se formularán y tramitarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, podrán basarse en:

- Inadecuación de la prueba a los objetivos y contenidos de la materia sometida a evaluación y al nivel previsto en la programación por el órgano didáctico correspondiente.

- Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

d) Las reclamaciones aludidas en el apartado anterior se formularán, según los casos, a través del Tutor, profesor del área, coordinador de ciclo, junta de evaluación y dirección.

3. A que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas, morales e ideológicas de acuerdo con la Constitución, y su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones. Esto se garantiza mediante:

a) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibiliten a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

b) La información a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores acerca del Carácter Propio del Centro.

c) La realización del proceso educativo conforme al Carácter Propio del Centro.

d) Las enseñanzas se basarán en la objetividad y excluirán toda manipulación propagandística o ideológica de los alumnos sin perjuicio del derecho a la libertad de expresión, que se ejercerá en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

e) El carácter voluntario de las prácticas confesionales.

4. A que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal. Esto supone que:

a) No podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes o que supongan menosprecio de su integridad física o moral o de su dignidad.

b) Tienen, asimismo, derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

c) El Colegio estará obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Administración competente cuando dichas circunstancias puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores.

5. A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.

6. Los alumnos tienen derecho a recibir una orientación escolar y profesional que les asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades. El servicio de tutoría escolar constituye un instrumento obligatorio de este derecho, y el Colegio responderá de la orientación escolar de los alumnos con dificultades físicas o psíquicas o con deficiencias sociales y culturales.

7. A recibir información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencia de tipo familiar, económico o socio cultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

8. A reunirse en el Colegio para tratar asuntos de vida escolar, así como para aquellos otros a los que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa, teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del Colegio.

9. A reclamar ante el Consejo Escolar en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

10. A asociarse en el ámbito escolar.

11. A la igualdad de oportunidades. Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

12. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

13. A tener cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozar de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

14. Derecho a inasistencia a clase

1.- Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir de tercer curso de la ESO, con respecto a la inasistencia a clase, no serán consideradas conductas contrarias a la convivencia del Centro ni serán objeto de corrección cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Dicha decisión colectiva deberá ser resultado del ejercicio del derecho de reunión en las condiciones previstas en el punto 2º de este apartado.

b) La Junta de Delegados comunicará tal circunstancia a la Dirección Académica correspondiente, con una antelación mínima de 10 días lectivos, por escrito en el que se hará constar los convocantes, la fecha y los horarios previstos de inasistencia.

c) En el plazo de 2 días lectivos desde la recepción del escrito de convocatoria, la Dirección del colegio someterá dicha propuesta de inasistencia a votación secreta por los alumnos y alumnas del centro beneficiarios de este derecho. La aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los alumnos matriculados en los niveles para los que se convoque la inasistencia. La votación se realizará en horario no lectivo.

d) La Dirección del Centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados, así como al Consejo Escolar.

e) Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados autorizarán o no la inasistencia a clase en el supuesto anterior, comunicándolo al Centro por escrito con una antelación mínima de 1 día lectivo a la misma. En caso de no comunicar nada se entenderá que no autorizan la inasistencia.

2.- Con independencia de las decisiones colectivas de inasistencia, el Centro no vendrá obligado a variar las actividades académicas programas de conformidad con la normativa vigente.

3.- En cualquier caso, el Centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiendo, realizando actividades propias de la asignatura, que no se verán suspendidas.

El Centro no vendrá obligado a variar las actividades académicas programas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 133

1. Los derechos de los alumnos obligan a los otros miembros de la Comunidad Educativa, que deberán respetarlos. Las acciones que se produzcan en el Colegio y que supongan una transgresión de los derechos de los alumnos podrán ser denunciados por estos, o sus representantes legales, ante el Director del Colegio y cuando proceda, informar al Consejo Escolar.

2. Previa audiencia de los interesados y la consulta, si procede, al Consejo Escolar, el Director del Colegio adoptará las medidas adecuadas de acuerdo con la normativa vigente.

3. Las denuncias también podrán ser presentadas ante la Administración educativa a través de la Inspección.

Artículo 134

1. El derecho de participación de los alumnos en las actividades de la Comunidad Educativa se realiza, ante todo, por medio de su colaboración y aportación personales y también a través de las reuniones de aula y de sus representantes en la Junta de Delegados.

2. Los alumnos tendrán dos representantes en el Consejo Escolar del Colegio a partir de la Educación Secundaria Obligatoria. La elección se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 135

La representación de los alumnos seguirá las siguientes normas:

- a) En el Colegio se elegirán Delegados y Subdelegados de clase, al menos a partir de la ESO.
- b) El Delegado y Subdelegado de clase serán elegidos por y entre los alumnos de la misma.
- c) Existirá una Junta de Delegados de alumnos constituida por Delegados y Subdelegados de clase y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Colegio.

Artículo 136

1. El Director del Colegio, oído al Equipo Directivo, aprobará el procedimiento de elección de los Delegados y Subdelegados de los alumnos y sus normas de funcionamiento. En el caso de que no se observe el procedimiento indicado, el Director podrá revocar el resultado de las elecciones.

2. La elección de los Delegados de clase se llevará a cabo mediante sufragio directo y secreto entre los alumnos de clase.

Artículo 137

Los Delegados de clase tendrán funciones de interlocutores, en nombre del grupo, ante el Tutor o cualquier profesor en temas relacionados con la convivencia y la marcha escolar de la clase.

Artículo 138

Los Delegados de clase podrán convocar asamblea de clase para informar, recabar opiniones o recoger propuestas, según las condiciones establecidas en las normas de convivencia de este Reglamento, pudiendo contar para ello con determinados tiempos lectivos.

Artículo 139 Las funciones de la Junta de Delegados serán las siguientes:

- a) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de las dificultades de cada grupo.

- b) Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- c) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Informar a los estudiantes de sus actividades.
- f) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y no docentes.

Artículo 140

1. Los alumnos podrán asociarse con las siguientes finalidades:
 - a) Expresar su opinión en todo aquello que afecte a su situación en el colegio.
 - b) Colaborar en la labor educativa del Colegio y en las actividades no regladas del mismo.
 - c) Realizar actividades culturales, deportivas, de trabajo de equipo y de índole apostólica y pastoral.
 - d) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.
2. Los alumnos podrán promover federaciones y confederaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

C) Deberes

Artículo 141

1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias de los profesores y de la Dirección del Centro.
2. El estudio constituye el deber básico de los alumnos y comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten, con la finalidad de alcanzar una buena preparación humana y académica. Lo cual supone:
 - a) Asistir a clase sin ausencias injustificadas y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - b) Respetar el calendario escolar.
 - c) Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Colegio.

d) **Seguir las orientaciones de los profesores respecto al aprendizaje. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del Profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.**

e) Respetar el ejercicio del derecho de sus compañeros al estudio.

3. El respeto a las normas de convivencia en el Colegio, como deber básico de los alumnos, comporta las siguientes obligaciones:

a) Adoptar un comportamiento que responda al modelo educativo de la Escuela Católica, tal como está definido en el Carácter Propio del Centro.

b) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior en todo aquello que les corresponda.

c) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Colegio, sin perjuicio de las eventuales impugnaciones cuando consideren que lesionan sus derechos.

d) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

e) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, sindicales, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) Participar y colaborar activamente en la vida del Centro con los demás miembros de la Comunidad Educativa.

g) Respetar, usar correctamente y compartir los bienes muebles y las instalaciones del Centro.

h) **Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las normas de Convivencia del Centro.**

Artículo 142

Es un medio eficaz para conseguir el crecimiento integral de la persona y para crear un ambiente educativo la observancia en el Colegio de las siguientes **normas de convivencia**:

a) El interés por los estudios.

b) La cooperación en las actividades académicas o convivenciales.

c) El cuidado en el aseo personal y la corrección en el trato social.

d) El hacer buen uso del edificio, material y mobiliario del Colegio.

e) La asistencia regular a las actividades docentes.

f) El respeto a las personas de la Comunidad Educativa dentro y fuera del Colegio.

g) La permanencia en el Centro durante la jornada escolar.

- h) El respeto debido a los bienes ajenos.
- i) La lealtad en la entrega normal del boletín de calificaciones.
- j) El deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro.
- k) El vocabulario habitualmente correcto y educado.
- l) La conducta solidaria con los compañeros.
- m) La puntualidad.
- n) Usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.

Artículo 143

- La Asociación de Antiguos Alumnos es una asociación del colegio, que goza de estatuto propio y en la que se invita a inscribirse a los alumnos que dan por finalizados sus estudios en el Centro.
- Por medio de diversas actividades mantienen contacto entre ellos y con el colegio.
- Su relación con el Colegio se lleva a cabo por medio del Director Titular.

TITULO II

ORDENACIÓN DE LA CONVIVENCIA DE LOS ALUMNOS

La ordenación de la convivencia de los alumnos del colegio se desarrollará por el documento “Plan de convivencia del colegio” y que se encuentra anexionado en el presente reglamento de régimen interno en el título V.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL COLEGIO

Capítulo I

DE LOS RECURSOS MATERIALES

Artículo 144

1. El edificio escolar es un elemento del Colegio que manifiesta en no pocas ocasiones el nivel cualitativo de la educación que se imparte en el mismo. De ahí que su conservación, mantenimiento y estado de limpieza deba ser una tarea de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

2. El profesorado velará para que las aulas donde se imparte la docencia se mantengan limpias, así como todas las dependencias del Colegio. Al finalizar la última hora de clase se encargará de que los alumnos dejen el aula ordenada de forma que faciliten las labores de limpieza.

3. Sobre el uso del tabaco, alcohol y consumo de cualquier tipo de droga en el recinto del colegio, queda prohibido tal como regula la legislación vigente.

Artículo 145

1. Los espacios del Colegio se utilizarán atendiendo a criterios de adaptabilidad y flexibilidad que permitan la agrupación rápida de los alumnos y la comunicación en grupos de distinto tamaño, al objeto de facilitar la integración social, el trabajo cooperativo y la colaboración.

2. El horario para la utilización de los espacios del Colegio se especificará en la Programación Anual, de manera que se eviten las interferencias y se promueva su rentabilidad.

Artículo 146

1. Los puntos de potencial riesgo del edificio: caldera de calefacción, depósito de combustible y armario de contadores; deberán estar cerrados con llave y bajo el control y vigilancia del personal de servicio encargado de este menester, quien informará al Director Titular de cualquier deficiencia detectada.

2. El Colegio contará con un plan de evacuación rápida y ordenada en situaciones de emergencia. A lo largo del curso escolar se podrá realizar al menos un ejercicio-simulacro de evacuación.

Artículo 147

1. El Director Titular será el encargado de determinar y autorizar la utilización de las instalaciones para los usos docentes, así como para la celebración de reuniones de los diferentes órganos y estamentos del Colegio, dentro del horario establecido para ello.

2. Las instalaciones del Colegio no podrán ser utilizadas dentro del horario escolar en actividades que interrumpan el normal desarrollo de las actividades docentes. El Director Titular, podrá autorizar el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares que utilicen las instalaciones del Centro.

3. La utilización autorizada de las instalaciones del Colegio lleva anexa la responsabilidad de su buen uso. El deterioro de las mismas por negligencia o abuso serán subsanados por los causantes del mismo. Si se desconociera u ocultara su autor, será el grupo

que utiliza la instalación o el conjunto de alumnos que usan el espacio donde se produjo el desperfecto quienes deberán subsanarlo.

Artículo 148

1. Las existencias del mobiliario del Centro deben estar perfectamente recogidas en el Inventario de bienes propios del Colegio que elabora el Administrador. El Equipo Directivo debe cuidar su idoneidad para los distintos tipos de alumnado.

2. Su utilización, conservación y responsabilidad en caso de deterioro se regirá por el apartado 3 del artículo precedente.

Artículo 149

1. El material didáctico constituye un apoyo a la enseñanza y un refuerzo del aprendizaje de los alumnos.

2. Siendo un elemento tan básico en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el Claustro decidirá sobre los múltiples modos de organizar, clasificar, custodiar y utilizar los materiales didácticos existentes en el Colegio.

3. El profesorado encargado del material didáctico confeccionará un listado de todo el material existente, que juntamente con las normas para su utilización, entregará a todo el profesorado.

4. Será el mismo profesorado encargado quien lleve el control del material didáctico, cuide de su conservación y/o reparación, recabe las necesidades que vayan surgiendo y priorice las adquisiciones, teniendo en cuenta su índice de utilización y rentabilidad didáctica.

Artículo 150

El material de laboratorio (productos químicos, material de electricidad, etc.), así como el material de pretecnología (martillo, destornillador, sierras, etc.) deberán estar en armarios cerrados. Este material solamente será utilizado por los alumnos en presencia de su profesor.

Artículo 151

El presente Reglamento no es óbice para que el Director Titular dicte la normativa específica que facilite la regulación del uso de las instalaciones y materiales didácticos o de determinados servicios.

Capítulo II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COLEGIO

Artículo 152

1. Los servicios que oferta nuestro Colegio a todos los alumnos, y de forma autorizada a los restantes miembros de la Comunidad Educativa, son los que se especifican seguidamente:

a) Salón de actos / Capilla del Colegio:

- Horarios y normas que regulan su utilización.

b) Oratorios

- Horarios y normas que regulan su utilización.

- Competencias del responsable de pastoral y profesorado encargado.

c) Sala y Equipos de Informática:

- Horarios y normas de funcionamiento.

- Competencias del profesorado encargado.

d) Biblioteca:

- Horarios y normas de funcionamiento.

- Competencias del bibliotecario.

e) Laboratorios y sala de usos múltiples:

- Horarios y normas de funcionamiento.

- Responsabilidades de los usuarios.

f) Instalaciones y material deportivo:

- Horarios y normas que regulan su uso.

- Competencias del profesorado encargado.

g) Comedor:

- Horarios y normas de organización y funcionamiento.

- Competencias de los Encargados.

h) Servicio de Secretaría / Reprografía:

- Horarios y normas de funcionamiento.

- Competencias del Encargado.

i) Salón de usos múltiples:

- Horarios y normas de funcionamiento.

- Responsabilidades de los usuarios.

j) Utilización de las instalaciones del Colegio para actividades de uso externo:

- Horarios y normas de utilización.

- Responsabilidades de los usuarios.

2. Tal como se recoge en el artículo anterior, los Reglamentos Específicos de estos servicios concretarán la normativa sobre su organización y funcionamiento, así como las competencias de los Encargados de los mismos, adecuando el lenguaje en función de los destinatarios.

TÍTULO QUINTO

REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN, LA INFORMACIÓN

Y LAS RELACIONES EXTERNAS

Capítulo I

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 153

El Colegio entiende la participación como la unión de esfuerzos, el intercambio de información, la aportación de ideas, la gestión conjunta, la prestación de apoyos y la colaboración en el acercamiento entre el Colegio y la sociedad.

Artículo 154

En este sentido, nuestro Colegio está abierto a los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entendiendo que la participación se ha de concretar en el deseo de trabajar juntos por unos objetivos educativos compartidos.

Artículo 155

1. La participación de los padres es un derecho y una obligación de los mismos, habida cuenta de que son ellos los educadores naturales de sus hijos. Ellos comparten su deber de educar y delegan en los profesores y en el Colegio la educación de aquéllos.

2. Los padres participan en el diseño y orientaciones generales de la educación, que planifican y concretan técnicamente los profesores. De esta forma, el Colegio facilita a los

padres unas relaciones que han de fundamentarse en la corresponsabilidad y en el compromiso serio de colaboración mutua, en pro de un desarrollo armónico y equilibrado de la personalidad de sus hijos.

3. La participación de los padres en el Colegio tiene los siguientes cauces, sin desechar otros que las circunstancias y la mejora de la calidad educativa que aquí se imparte lo requieran:

a) El Consejo Escolar, a través de los cauces legales establecidos. En este sentido, además del orden del día, se dará a los padres miembros del Consejo Escolar cuanta información requieran relacionada con los temas a tratar.

b) Las Asociaciones de padres de alumnos, ofreciéndoles el Colegio el espacio y el tiempo que requieran sus actividades, y aportándoles las orientaciones que soliciten en atención a una mayor eficacia de su programa de acción educativa.

c) Escuelas de padres, las cuales contarán con la colaboración del Colegio en la formulación de objetivos, estrategias de funcionamiento, y aportación de información y experiencia educativas.

d) Delegados de padres de curso o clase, los cuales colaborarán con los Tutores y profesores del curso o clase correspondiente en cuantas actividades se preparen para la mejora de la calidad de la educación.

Artículo 156

1. La participación del alumnado en la vida del Colegio, siempre en proporción a su edad y capacidad de decisión, se basa no sólo en que es un medio de aprendizaje social y escolar, sino también en que el aula y el Centro constituyen los marcos idóneos para el aprendizaje y vivencia de los valores democráticos, éticos y cristianos de nuestra sociedad.

2. Los alumnos de nuestro Colegio disponen de los siguientes cauces de participación:

a) A nivel de clase: reuniones de grupo y elección de sus representantes ante los profesores y la Dirección del Colegio, al menos a partir de la ESO.

b) A nivel de Colegio: Junta de Delegados, elección de sus representantes en el Consejo Escolar, y a través de las Asociaciones de alumnos.

3. Los cauces de participación que no estén regulados legalmente deberán establecerse por medio de normas específicas correspondientes, en cuya elaboración prestará el Colegio toda su ayuda y colaboración a los alumnos.

Artículo 157

1. La participación del profesorado en la vida del Colegio tiene algunas particularidades sobre los sectores relativos a los padres y a los alumnos, dada la necesidad de mejora técnica del proceso educativo mediante un trabajo en equipo, coordinado y compartido por los profesores.

2. Los cauces de participación del profesorado en la vida del Centro están regulados en su mayor parte por la normativa legal vigente; no obstante, los aspectos de participación del profesorado no recogidos en dicha normativa se formulan en el articulado de los Títulos Primero, Segundo y Tercero de este Reglamento, a tenor de las atribuciones legales que le son conferidas y reconocidas.

Artículo 158

La participación del personal de Administración y Servicios en la vida del Colegio discurrirá a través de los cauces contractuales, procurándose además su integración en el Colegio como miembros efectivos de la Comunidad Educativa

Artículo 159

La participación de los antiguos alumnos en el Colegio tendrá como finalidad esencial el logro de la plena realización humana de los mismos, su formación integral y su proyección cristiana en la sociedad, regulándose esta participación mediante normas específicas aprobadas en sus estatutos y por el Director Titular del Colegio.

Capítulo II

PLAN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 160

1. Aparte de que la normativa legal establece que la Dirección informa sobre la vida del Colegio a todos los sectores de la Comunidad Educativa, la participación, para que sea real y efectiva, exige una información precisa, fluida entre los sectores implicados en el proceso educativo.

2. En base a la premisa anterior, el Colegio utilizará las siguientes estrategias, sin rechazar cualquier otra que, una vez analizada y consensuada, pueda incrementarlas:

- a) Tablones de anuncios ubicados en lugares apropiados para cada uno de ellos: sala de profesores, aulas y locales de Asociaciones de alumnos, Secretaría, local de la APA, etc.
- b) Buzón de sugerencias para recoger la información espontánea o no formal, de cara a un mejor conocimiento de la realidad y de la vida del Colegio.
- c) Organización de actos informativos específicos para determinadas informaciones de carácter relevante.
- d) Medios de comunicación diversos, tales como prensa, revistas, boletines escolares, etc.

Capítulo III

PLAN DE RELACIONES EXTERNAS

Artículo 161

La relación con el entorno social, económico y cultural es uno de los principios que debe inspirar el desarrollo de la actividad educativa. Nuestro Colegio tratará de dar respuesta a esta exigencia de la actual Reforma Educativa mediante las siguientes estrategias de interrelación colegio-entorno:

- a) Aprovechamiento de los recursos sociales y de las competencias de los padres de los alumnos.
- b) Visitas escolares a industrias, comercios, empresas, museos, etc. del entorno, previamente planificadas.
- c) Incremento y estímulo de las relaciones colegio-entorno para favorecer el conocimiento del medio físico y natural, económico y cultural.
- d) Participación del Colegio en el desarrollo del entorno, colaborando u ofreciendo posibilidades educativas a los organismos y miembros de la colectividad.
- e) Relación con otros centros o instituciones públicos y privados del entorno, así como con las asociaciones en ellos constituidas, y participación en las actividades organizadas por los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Equipo Directivo del Colegio es directamente responsable de la aplicación de este Reglamento y de completar su contenido en aquellos asuntos que requieran una regulación más detallada.

SEGUNDA

Cuando proceda, la Institución Titular acomodará el presente Reglamento de Régimen Interior a las disposiciones de la autoridad educativa competente que impliquen cambios en su articulado, y los revisará periódicamente con el fin de garantizar su adecuación a las necesidades del Colegio. Los cambios que en cada caso crea oportuno introducir en el Reglamento serán sometidos a la aprobación del Consejo Escolar.

TERCERA

El presente Reglamento entra en vigor el día (indicar la fecha), que ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro. Se dará a conocer a todos los miembros de la Comunidad Educativa y se mantendrá vigente mientras el Colegio esté incorporado al régimen de conciertos educativos.

ANEXO 1

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COLEGIO (Art. 152)

1. RESPONSABLE DE LABORATORIO.

DEFINICIÓN

Es la persona encargada del mantenimiento, organización y buena marcha de los laboratorios y sus recursos.

FUNCIONES

Las funciones del Responsable del Laboratorio son las siguientes:

- a) Hacer propuestas de mejora al Equipo Directivo.
- b) Impulsar entre los profesores el uso de los laboratorios.
- c) Cuidar del material.
- d) Responsabilizarse de renovar el material.
- e) Presentar un presupuesto anual al Equipo Directivo y rendir cuentas.
- f) Coordinar el uso de los laboratorios.
- g) Hacer inventario anual del material.

2. RESPONSABLE DE AUDIOVISUALES

DEFINICIÓN

Es la persona encargada del mantenimiento y organización de los recursos audiovisuales del Colegio.

FUNCIONES

Las funciones del Responsable de Audiovisuales son las siguientes:

- a) Hacer propuestas de mejora al Equipo Directivo.
- b) Impulsar entre los profesores el uso de los medios audiovisuales.
- c) Cuidar del material.
- d) Responsabilizarse de renovar el material.
- e) Presentar un presupuesto anual al Equipo Directivo y rendir cuentas.
- f) Coordinar el uso de los medios audiovisuales.
- g) Hacer inventario anual del material.

3. SERVICIO DE BOTIQUÍN

DEFINICIÓN

Es el servicio responsable de atender a los alumnos cuando surge algún accidente o alguna enfermedad y actualmente se desarrolla en la Secretaría del colegio.

El responsable atiende la primera urgencia y promueve el traslado del herido o enfermo a la clínica

FUNCIONES

Las funciones del Servicio de Botiquín son las siguientes:

- a) Atender a los alumnos que necesiten algún tipo de urgencia médica.
- b) Cuidar del botiquín tenga los instrumentos y medicinas adecuadas.
- c) Velar por la higiene y seguridad de dichos instrumentos y medicinas.

PLAN DE ACCIÓN ANTE UN ACCIDENTE ESCOLAR

- El profesor que acompaña al alumno cuando éste se accidenta, lo envía al responsable de botiquín acompañado de otro alumno de esa clase.
- El responsable de botiquín organiza la cura.
- Si ha de ser trasladado a la clínica:
 - Localizar a sus padres para que lo acompañen. (Lo realiza el conserje).
 - Rellenar el volante correspondiente del seguro. (En secretaría)
- Si no se localiza a los padres el director académico dará las órdenes oportunas para que el alumno accidentado sea trasladado a la clínica.
- El profesor mencionado y el tutor correspondiente se interesarán por la evolución del alumno accidentado.

4. SERVICIO DE PORTERÍA

DEFINICIÓN

Es el responsable de velar por las entradas y salidas al Colegio y de atender al teléfono.

FUNCIONES

Las funciones del Servicio de Portería son las siguientes:

- a) Atender a las personas que vienen o que llamen por teléfono al Colegio.
- b) Trasmirir los mensajes a quien corresponda.
- c) Cuidar que las entradas y salidas al Colegio se realicen de manera adecuada.
- d) Cumplir el horario previsto de apertura y cierre del Colegio.

5. RESPONSABLE DE LAS SALAS DE ORDENADORES

DEFINICIÓN

Es la persona encargada del mantenimiento y organización de los servicios informáticos del Centro.

FUNCIONES

Las funciones del Responsable de Informática son las siguientes:

- a) Hacer propuestas de mejora al Equipo Directivo.
- b) Impulsar entre los profesores el uso de los ordenadores.
- c) Cuidar del material.
- d) Responsabilizarse de renovar el material.
- e) Presentar un presupuesto anual al Equipo Directivo y rendir cuentas.
- f) Coordinar el uso de los ordenadores.
- g) Hacer inventario anual del material.

6. CLUB ASOCIACIÓN DEPORTIVA CORAZONISTAS

DEFINICIÓN

Es el responsable de toda actividad predeportiva y deportiva que se realice en el Centro. Se gestiona por medio de una Junta que cuenta con sus propios Estatutos. Pueden pertenecer al Club alumnos o ex-alumnos del Colegio y excepcionalmente se pueden incorporar personas que no cumplan esa condición. (En ningún caso un alumno del colegio se verá relegado por la incorporación de un deportista ajeno al centro)

Lo forman:

- Presidente: el Director Titular del Colegio
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Un responsable por deporte
- Dos vocales de los Representantes de los Padres

FUNCIONES

Las funciones del Club Deportivo son las siguientes:

- a) Promover el desarrollo fisiológico de los alumnos.
- b) Promocionar el deporte en el Colegio.
- c) Impulsar la presencia del Colegio en su entorno a través del deporte.
- d) Organizar actividades predeportivas y deportivas.

- e) Desarrollar la amistad por medio del deporte.
- f) Representar al Colegio en las diferentes Federaciones Deportivas.
- g) Gestionar las subvenciones oficiales.
- h) Establecer las cuotas que deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar.
- i) Organizar los calendarios deportivos escolares.
- j) Elaborar un Plan Anual y Memoria de Curso que aprobará el Equipo Directivo.

7. SERVICIO DE COMEDOR

DEFINICIÓN

Es el servicio responsable de alimentar a los alumnos.

FUNCIONES

Las funciones del Servicio de Comedor son las siguientes:

- a) Fomentar hábitos de limpieza y normas básicas de educación.
- b) Establecer las cuotas para que las apruebe el Consejo Escolar.
- c) Cuidar una dieta equilibrada y adecuada para los alumnos.
- d) Cumplir la legislación vigente.
- e) Informar a los padres de los menús

8. SERVICIO DE LIMPIEZA

DEFINICIÓN

Es el servicio responsable de la higiene y limpieza del Colegio.

FUNCIONES

Las funciones del Servicio de Limpieza son las siguientes:

- a) Mantener la higiene y limpieza en el Centro.
- b) Cumplir la legislación vigente.

El presente R.R.I. fue APROBADO EN EL EQUIPO DIRECTIVO celebrado el día 23 -02-2015

El presente R.R.I. fue consensuado en el Claustro de Profesores celebrado el día 25 -02-2015

Y aprobado por el Consejo Escolar del Centro el día (SE APROBARÁ A FINALES DE ABRIL)